



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997		Lunes 27 de enero	Número 17

DIPUTACION PROVINCIAL

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial, el día 27 de diciembre de 1996, se aprobó el Presupuesto General Consolidado para 1997, nivelado en doce mil setecientos millones seiscientos cincuenta mil pesetas.

El expediente de referido Presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 1, de fecha 2 de enero de 1997, sin que durante el plazo de quince días hábiles, comprendidos entre el 3 y el 21 de enero de 1997, ambos inclusive, se presentara contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el Acuerdo Plenario al principio mencionado.

El resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	
Capítulo	Pesetas
I. Impuestos directos	400.000.000
III. Tasas y otros ingresos	1.681.860.856
IV. Transferencias corrientes	6.334.683.749
V. Ingresos patrimoniales	278.027.673
VI. Enajenación de inversiones reales	1.000.000.000
VII. Transferencias de capital	1.818.533.366
VIII. Activos financieros	126.024.759
IX. Pasivos financieros	1.061.519.597
Total presupuesto de ingresos	12.700.650.000

GASTOS	
Capítulo	Pesetas
I. Gastos de personal	4.122.535.548
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.624.541.288
III. Gastos financieros	362.817.401
IV. Transferencias corrientes	1.418.887.353
VI. Inversiones reales	3.763.332.963
VII. Transferencias de capital	568.627.520
VIII. Activos financieros	185.161.396
IX. Pasivos financieros	654.746.531
Total presupuesto de gastos	12.700.650.000

Lo que se hace público para general conocimiento conforme dispone el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Burgos, a 23 de enero de 1997. – El Presidente, Vicente Orden Vigarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 264 de 1996, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente. – La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Ildelfonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 301. – En Burgos, a 25 de mayo de 1996. En el rollo de Sala número 264/96, dimanante de los autos de juicio verbal número 115/94, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, sobre justicia gratuita, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 27 de marzo de 1996, en el que han sido partes, como demandante apelante, don José Luis Lacasta Dutoit, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro, defendido por la Letrada doña Marina Villuela García; y, como demandada-apelada, doña María del Carmen López Cámara, mayor de edad, vecina de Burgos, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal; siendo parte el señor Abogado del Estado, y Magistrado Ponente el Ilmo. señor don Ildelfonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Yela Ruiz, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro en los autos originales del presente rollo de apelación, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición al apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Firmados y rubricados (ilegibles).

Y para que conste, y sirva de notificación a la demandada y no personada en los autos, en ignorado paradero, doña María del Carmen López Cámara, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a 12 de julio de 1996. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

BURGOS

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número cinco**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy y en las diligencias del juicio de faltas número 212/96 que se siguen en este Juzgado por daños y lesiones, por medio del presente se cita a Emiliano Colina Alfonso, con último domicilio conocido en Burgos, C./Paloma, n.º 18, 2.º A, para que el próximo día 28 de enero de 1997 a las 10,10 horas comparezca en calidad de denunciante/denunciado ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intente valerse y apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos.

En Burgos, a 9 de enero de 1997. — La Secretaria Judicial (ilegible).

400.— 3.000

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA (SEGOVIA)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en procedimiento de apremio dimanante de Juicio Ejecutivo número 149/95, seguido a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora doña Teresa Pérez Muñoz, contra don Vicente Rojo Pinto, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), C./Avda. de Castilla n.º 88, 7.º H, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados al demandado, que a continuación se relacionan:

— Relación de fincas objeto de subasta:

1) Lote n.º uno: Rústica. Tierra de secano en camino municipal de La Aguilera (Burgos), al pago del Galón, de 1 hectárea. Es la parcela 379, del polígono 12. Linda: al norte, monte; al sur y oeste, camino; y al este, Gregorio Pascual. Pendiente de inscripción. Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

2) Lote n.º dos: Rústica. Tierra de secano a monte en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago Camino de Villalba, de 90 áreas. Es la parcela 282, del polígono 18. Linda: al norte, Asterio Monzón; sur, término de Villalba; este, Antonio Martínez; y oeste, Magdalena Rojo. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.393, Folio 144, Finca n.º 4.767, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

3) Lote n.º tres: Rústica. Tierra de secano en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Los Libros, de 73 áreas y 92 centiáreas. Es la parcela 433, del polígono 8. Linda: al norte, monte; sur, Leoncio Rojo; este, Romualdo García; y oeste, Vicente de Martín. Pendiente de inscripción. Valorada en ciento ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas (184.800 ptas.).

4) Lote n.º cuatro: Rústica. Tierra de secano en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago del Loteo, de 70 áreas. Es la parcela 32, del polígono 19. Linda: al norte, Mamerto Fernández; sur, Andrea García; este, camino; y oeste, baldío. Pendiente de inscripción. Valorada en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.).

5) Lote n.º cinco: Rústica. Tierra de secano en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Hoyo el Muerto, de 70

áreas. Es la parcela 199, del polígono 13-14. Linda: al norte y sur, monte; este, Eusebio del Burgo; y oeste, Florián Peribáñez. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.393, Folio 136, Finca n.º 4.758, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.).

6) Lote n.º seis: Rústica. Tierra de secano en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Fuentemañero o Carrevilla, de 56 áreas y 64 centiáreas. Es la parcela 104, del polígono 16. Linda: al norte, arroyo; sur y este, Fabriciano Merino; y este, camino. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.325, Folio 116, Finca n.º 4.532, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en ciento cuarenta y una mil seiscientas pesetas (141.600 ptas.).

7) Lote n.º siete: Rústica. Tierra de secano en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Los Germes, de 53 áreas y 34 centiáreas. Es la parcela 48, del polígono 7. Linda: al norte, Liberato Vals; sur, Pedro del Burgo; este, Leoncio Rojo; y oeste, Domingo Tudela. Pendiente de inscripción. Valorada en ciento treinta y tres mil trescientas cincuenta pesetas (133.350 ptas.).

8) Lote n.º ocho: Rústica. Tierra de secano en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Cotos, de 45 áreas. Es la parcela 472, del polígono 16. Linda: al norte, río; sur, arroyo; este, Jesús García; y oeste, herederos de Segundo Peribáñez. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.393, Folio 134, Finca n.º 4.756, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en ciento una mil doscientas cincuenta pesetas (101.250 ptas.).

9) Lote n.º nueve: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago del Convento, de 40 áreas. Es la parcela 176, del polígono 2. Linda: al norte, arroyo; sur y oeste, camino; y este, Asterio Monzón. Pendiente de inscripción. Valorada en noventa mil pesetas (90.000 ptas.).

10) Lote n.º diez: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Rotura de la Villa, de 37 áreas y 44 centiáreas. Es la parcela 775, del polígono 12. Linda: norte, Alejandro Rojo; sur, Alfonso Tudela; este, monte; y oeste, Fabriciano Merino. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.325, Folio 117, Finca n.º 4.533, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en ochenta y cuatro mil doscientas cuarenta pesetas (84.240 ptas.).

11) Lote n.º once: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Valdevicente, de 27 áreas. Es la parcela 120, del polígono 17. Linda: al norte y oeste, baldío; sur, La Ventosilla; y este, Adrián Peribáñez. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.325, Folio 119, Finca n.º 4.535, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en sesenta mil setecientas cincuenta pesetas (60.750 ptas.).

12) Lote n.º doce: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de La Ermita Vieja, de 25 áreas. Es la parcela 227, del polígono 2. Linda: al norte y sur, arroyo; este, Alejandro Rojo; y oeste, Fulgencio García. Pendiente de inscripción, citándose a efectos de busca el Tomo 1.393, Folio 142, Finca n.º 4.764, del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos). Valorada en cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas (56.250 ptas.).

13) Lote n.º 13: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Cotos, de 24 áreas. Es la parcela 460, del polígono 16. Linda: al norte, arroyo; sur, camino; este, Salvador Rojo; y oeste, José Martínez. Pendiente de inscripción. Valorada en cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000 ptas.).

14) Lote n.º 14: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de La Nava, de 20 áreas. Es la parcela 183, del polígono 12. Linda: al norte, camino; sur, Lino Zaloña; este, Obdulio Merino; y oeste, Justo Núñez. Pendiente de inscripción. Valorada en cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 pesetas).

15) Lote n.º 15: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago del Galón, de 15 áreas y 80 centiáreas. Es la parcela 157, del polígono 19. Linda: al norte y sur, camino; este, Daniel Núñez; y oeste, José Cubillo. Pendiente de inscripción. Valorada en treinta y cinco mil quinientas cincuenta pesetas (35.550 ptas.).

16) Lote n.º 16: Rústica. Era, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Revilla, de 10 áreas. Linda: al norte, Obdulio Merino; y sur, este y oeste, con caminos. Pendiente de inscripción. Valorada en veintidós mil quinientas pesetas (22.500 pesetas).

17) Lote n.º 17: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago de Carrevilla, de 7 áreas y 68 centiáreas. Es la parcela 140, del polígono 16. Linda: al norte y este, Luciano Burgo; sur, camino; y oeste, Amancia Cayuela. Pendiente de inscripción. Valorada en diecisiete mil doscientas ochenta pesetas (17.280 ptas.).

18) Lote n.º 18: Rústica. Tierra de secano, en término municipal de La Aguilera (Burgos), al pago Raya de Aranda, de 5 áreas y 67 centiáreas. Es la parcela 504, del polígono 19. Linda: al norte, José Cayuela; sur, Aniceto Merino; y al este y oeste, baldíos. Pen-

diente de inscripción. Valorada en doce mil setecientas cincuenta y siete pesetas (12.757 ptas.).

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de marzo de 1997, hora de las 11,00 de su mañana.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán realizar posturas por escrito y deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV (Oficina de Sangarcía-Segovia) el 20% de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de los referidos tipos.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 15 de Abril de 1997 y hora de las 11,00, para la que servirá de tipo el 74% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 13 de mayo de 1997, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Santa María La Real de Nieva, a 30 de diciembre de 1996. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

405. — 23.560

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de las resoluciones sobre percepción indebida y extinción de las prestaciones por desempleo, por la cantidad, motivo y períodos que se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

D.N.I.	Apellidos y nombre	Concepto	Periodo	Importe
13.072.680	Tamayo Martinez, Juan José	Extinción prestaciones/10	15-4-94/30-5-94	13.131
12.744.093	Sánchez Ortega, José María	Extinción prestaciones/15	1-4-96/30-5-96	85.308
13.128.916	San Isidoro González, Juan J.	Extinción prestaciones/15	1-1-95/5-3-95 y 6-4-95/30-4-95	202.525

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Subdirector de Gestión Económica y Servicios, Eufasio Angulo Izquierdo.

428. — 3.000

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de la responsabilidad empresarial en concepto de prestaciones abonadas a beneficiarios de Desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Cta. cotización	Empresa	Por decu.º cotización trabajador	Periodo	Importe
47/100162886	Construc. y Reformas Gay, S.L.	D. Luis María Ruiz Aguera	15-12-94/2-4-95	130.560
09/52890	Seip, S.A.	D. Nicolás Ojeda García	2-12-93/30-6-94	321.972

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Subdirector de Gestión Económica y Servicios, Eufasio Angulo Izquierdo.

429. — 3.000

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Se hace saber a los interesados que el texto íntegro de las resoluciones correspondientes se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial del Inem, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 521/93, de 27 de abril.

Se advierte que de no ser interpuesta la reclamación previa en tiempo y forma, no se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el artículo 33 del Real Decreto 625/85, el Inem podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder al cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

Se hace saber a los representantes legales de estas empresas que el texto íntegro de los comunicados sobre responsabilidad empresarial, se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle de San Pablo, n.º 8, 4.º, de Burgos.

De no producirse el reintegro de la deuda, en el plazo de diez días, hayan o no formulado alegaciones, el Inem seguirá el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 625/85.

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Se hace saber a los interesados que el texto íntegro de los Comunicados sobre percepción indebida de prestaciones, se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, n.º 8, 4.º, de Burgos.

De no producirse el reintegro de la deuda, en el plazo de diez días, hayan o no formulado alegaciones, el Inem seguirá el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 625/85.

D.N.I.	Apellidos y nombre	Concepto	Período	Importe
13.135.055	Vicario Castrillejo, Ignacio	Resolución Inem 17-9-96/10	18-4-96/30-4-96	34.780
13.142.606	Peña Pérez, José Luis	Resolución Inem 27-8-96/10	10-5-96/30-5-96	81.034
71.269.117	Caminero Chico, Verónica	Colocación cuenta propia/15	1-8-96/30-8-96	27.232
13.158.601	Peláez Rodríguez, Javier	Resolución Inem 16-7-96/10	22-5-96/30-5-96	20.130
13.114.887	Fernández Puente, Santiago	Colocación cuenta propia/15	4-7-96/30-7-96	50.876
13.161.550	Arranz Rodríguez, Judith	Colocación cuenta propia/10	1-6-96/30-6-96	43.316
13.128.734	Alonso Alvarez, José I.	Colocación cuenta propia/15	1-6-96/30-6-96	53.370
15.981.919	Zaldua Moreno, Juan Carlos	Duplicidad prestaciones/219	1-6-96/30-7-96	51.455
13.103.322	Porras González, Ventura	Resolución del Inem 19-9-96/15	19-6-96/30-6-96	29.856
13.142.495	Tubilleja Sancho, Juan José	Resolución del Inem 19-9-96/15	26-6-96/30-6-96	8.115

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Subdirector de Gestión Económica y Servicios, Eufrasio Angulo Izquierdo.

430. — 3.000

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Se hace saber a los interesados que el texto íntegro de las Resoluciones correspondientes se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, n.º 8, 4.º, de Burgos.

En el plazo de un mes podrán interponer Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial del Inem, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 625/85 y en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Se advierte que de no ser interpuesto el Recurso Ordinario en tiempo y forma, no se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el artículo 33 del Real Decreto 625/85, el Inem podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder al cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

D.N.I.	Apellidos y nombre	Concepto	Período	Importe
72.659.093	Garbizu Erramuzpa, M.º Begoña	No renovación demanda 59/15	16-10-95 a 30-10-95	7.282
13.285.866	Clemente González, Manuel	Colocación cuenta propia. 219	1-9-94 a 30-9-94	51.632
13.159.187	Vicente Antón, Manuel	Privación de libertad. 330	29-12-95 a 30-1-96	36.150
13.301.492	Gómez Acereda, José Enrique	Privación de libertad	10-6-96 a 30-7-96	82.773
Herederos de: (Beneficiarios con percepciones indebidas fallecidos — Circular Inem de 20-9-95)				
13.296.884	Solero Leiva, Santiago	Defunción del trabajador	12-12-94 a 30-12-94	12.113
12.929.925	Gómez Vedia, Teodoro	Desest. R.O. de Res. Acta Inf. 41/94	1-1-91 a 9-11-93	1.437.747
13.070.496	García Heras, Rafael	Colocación cuenta ajena	15-7-93 a 30-7-93	13.131
45.421.546	Peñacoba Bartolomé, Joaquín	Servicio militar	30-7-89 a 30-1-90	160.670
13.281.328	Tejero del Olmo, Enrique	Resolución acta infrac. 199/92	9-6-82 a 27-6-82	62.391

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Subdirector de Gestión Económica y Servicios, Eufrasio Angulo Izquierdo.

431. — 3.562

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE ALAVA

Doña Gloria Sánchez Martín, Directora Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Alava.

Dispongo: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial, y para que sirva

de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.P.A.C., por la presente se hace saber a las empresas afectadas que en virtud de los expedientes incoados, les han sido impuestas las sanciones que en cada caso se señalan. Advirtiéndose que podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de la presente notificación; de no entablar recurso en tiempo y forma, esta resolución se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

quien notificará la correspondiente reclamación de deuda, en la que indicará que el pago de la sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día hábil del mes siguiente al de la recepción de dicha notificación, art. 95 del R.D. 1637/95, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ya que en otro caso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Expte.: S-200/96.

Acta n.º: 121/96.

Empresa: Macaumba Const. y Obras, S.L.

Domicilio: Cid, 2 - 7.º.1. Miranda de Ebro (Burgos).

Importe: 150.300 pesetas.

Motivo: Art. 14.1.2, Ley 8/88.

427. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Antonio Cortés Alonso se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para taller de reparación de automóviles, carrocería y pintura, en un establecimiento sito en la C./ Juan Ramón Jiménez, Pentasa 3, nave 210 de esta ciudad (expte. 394/C/96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1. de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 9 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

459. — 3.800

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por doña Rosa Hierro Pereda, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia par la reforma de un local con destino a Gimnasio en C./ Portucalete, n.º 1, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 5 de diciembre de 1996.— El Alcalde (ilegible).

460. — 3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pancorbo por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de julio de 1996, que inserta el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 162 de fecha 22-8-96, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto completo de las expresadas Normas.

En Pancorbo, a 12 de noviembre de 1996. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

8853. — 186.399

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PANCORBO

TITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

CAPITULO I. AMBITO, APLICACION Y VIGENCIA.

Las presentes Normas Subsidiarias de Pancorbo se componen de la normativa urbanística, de la memoria y los planos correspondientes. Su ámbito territorial se extiende a todo el Término Municipal de Pancorbo.

Las presentes Normas serán inmediatamente ejecutivas una vez aprobadas definitivamente y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia. En principio, sin perjuicio de las revisiones anticipadas que pudieran darse, se prevé como plazo aconsejable el de ocho años.

Serán causas de revisión de las Normas alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando apareciese nueva legislación o cambios en la actual, que aconsejen adaptarlas, revisarlas o sustituirlas por una figura de planeamiento superior, dentro del ámbito territorial de las Normas.

b) Cuando se produzcan alteraciones sustanciales en las previsiones de población, empleo, dentro del ámbito territorial de las Normas.

c) Cuando sea necesario mayor dotación de equipamientos comunitarios.

Podrán modificarse las Normas Subsidiarias, sin que haya de producirse su revisión, cuando se trate de variar alguna de sus determinaciones sin que se altere la coherencia de las previsiones y ordenación de las normas.

La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Excmo. Ayuntamiento. En las resoluciones de los casos se solicitará informe previo de los Servicios Técnicos Municipales, integrados al menos por arquitecto superior, o en su defecto, se pedirá informe a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

CAPITULO II. DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

El desarrollo corresponde al Ayuntamiento. Los particulares podrán promover planes para el desarrollo de las previsiones de las Normas Subsidiarias, cuando no haya indicación expresa contraria a ello. El Ayuntamiento facilitará a las Corporaciones, asociaciones y particulares la participación en los procedimientos de elaboración del planeamiento urbanístico.

El desarrollo de las Normas se realizará a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

1. Formación y aprobación de Planes Parciales.

Para el desarrollo de las previsiones de las Normas en suelo urbanizable se elaborarán Planes Parciales, con sujeción a las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos y de las propias Normas Subsidiarias.

Podrán formularse por los particulares solicitando autorización previa del Ayuntamiento. Se recomienda el contacto con los Servicios Técnicos Municipales durante su redacción.

Cumplido el trámite de información pública el Ayuntamiento procederá a la aprobación provisional pudiendo imponer las con-

diciones, modalidades y plazos que sean procedentes en función de los informes técnicos y de las alegaciones presentadas.

Según el art. 64 del Reglamento de Planeamiento, los promotores de un plan parcial deberán presentar los siguientes documentos:

A) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

B) Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados.

C) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

D) Compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios de solares.

E) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos.

F) Medios económicos de toda índole.

Las determinaciones de los planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.

b) Planos de información.

c) Planos de proyecto.

d) Ordenanzas reguladoras.

e) Plan de etapas.

f) Estudio económico financiero.

2. Formación y aprobación de Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales o Normas Subsidiarias para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes y/o

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones del planeamiento, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el estudio.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Se elaborarán y aprobarán Estudios de Detalle cuando sea necesario para alguno de los objetivos o fines previstos en el artículo 14 de la Ley del Suelo.

Cuando el Estudio de Detalle esté promovido por particulares, para su admisión a trámite será necesaria la aportación de una lista de propietarios afectados en las mismas condiciones que las establecidas para los Planes Parciales de iniciativa particular.

Según el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle.

c) Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1/500, que expresan las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con lo anteriormente existente.

3. Formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de Urbanización, habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley del Suelo y 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

Los sistemas de ejecución previstos para la ejecución de estas Normas Subsidiarias en suelo urbano y suelo urbanizable se determinan específicamente en los planos números 11 y 12.

La ejecución de estas Normas Subsidiarias corresponde fundamentalmente al Ayuntamiento.

La ejecución del Planeamiento Urbanístico se realizará mediante las unidades de ejecución (art. 143 de la Ley del Suelo).

Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la administración elija en cada caso (compensación, cooperación y expropiación), siendo preferente el sistema de compensación.

4. Sistemas de actuación.

El Sistema de Actuación, tanto en las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano como en los Polígonos residencial e industrial en Suelo Apto para Urbanizar, será preferentemente, y por este orden: Compensación, Cooperación y Expropiación, conforme a los artículos 148 y siguientes de la Ley del Suelo, y art. 152 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística vigentes.

CAPITULO III. DEFINICION DE LOS PARAMETROS OBJETO DE REGULACION.

Definiciones.

A efectos de la aplicación de estas Normas Urbanísticas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican tendrán este significado:

1) Solar: es toda superficie de Suelo Urbano que reúne los siguientes requisitos:

Acceso rodado, pavimentado, apto para turismos. Abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, a falta en todo caso, de las obras de acometida, dotación mínima 200 l./hab./día. Evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y capacidad mínima de vertido de 200 l./hab./día, no siendo suficiente la instalación de fosa séptica. Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 1,5 Kw/viv. Que tenga señaladas alineaciones y rasantes oficiales. Encintado de aceras.

2) Alineaciones exteriores: son los límites entre las parcelas de dominio privado y los espacios libres de uso y propiedad pública (calles, plazas, zonas verdes, etc.).

3) Alineaciones interiores: fijan los límites de la edificación respecto del resto de terrenos, que situados dentro de la parcela reciben un tratamiento distinto en forma de espacios libres, aparcamientos, plantas bajas, etc

No es necesario alcanzarlas, salvo que se dispusiera lo contrario de modo específico.

4) Rasantes oficiales: son los perfiles longitudinales de las calles y plazas definidos en los documentos oficiales.

5) Altura de la edificación: es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa.

En el caso de naves o pabellones, se tendrá en cuenta la altura de cumbrera.

6) Altura de plantas:

Altura de plantas bajas: es la distancia de la rasante de la acera a la cara inferior del forjado de techo de planta baja.

Altura de pisos: es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de pisos o plantas bajas: es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

7) Superficie ocupada: es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el suelo de las alineaciones exteriores e interiores de los edificios. De esta superficie se excluyen los vuelos permitidos por ordenanza.

8) Superficie construida: es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

9) Superficie total construida: es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas.

10) Volumen total construido: es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas de pisos en cada una de las plantas.

En el caso de naves o pabellones, la altura de cálculo será la del alero.

11) Edificabilidad neta: es la relación de m.² de superficie total construida (no computando sótanos y semisótanos) con respecto a los m.² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. En la medición de la edificabilidad se incluirán los cuerpos salientes cerrados, y los abiertos en la proporción señalada para las viviendas de Protección Oficial.

12) Edificabilidad bruta: igual que la definición anterior pero referida a cada m.² de terreno bruto o total superficie de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

13) Retranqueo: es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior de parcela y la alineación exterior de los edificios. Se podrá fijar también un retranqueo a los linderos de la parcela, finca o como separación entre edificaciones.

14) Semisótanos y sótanos: se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre 1,00 y 1,90 metros por encima de la rasante. Se considerarán a todos los efectos plantas sobre rasante y computarán en la determinación del número de plantas.

Sótano es la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación.

15) Entresuelos: se entiende por entresuelo la planta cuyo techo no supera el nivel señalado para las plantas bajas y cuyo suelo se encuentra sobre elevado respecto de las rasantes.

16) Desván: se entiende por desván el espacio bajo cubierta comprendido entre el último forjado de planta de pisos y el faldón de cubierta.

17) Medición de alturas: Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos.

Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado a sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

En el caso de edificaciones que den a dos o más calles, para la medición de alturas se tomará la rasante de la fachada principal, entendiendo como tal aquella que incorpora el acceso actual.

TITULO II. TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Actos sujetos a licencia municipal.

1.1. Norma general.

Están sujetos a previa licencia municipal los siguientes actos:

- 1) Obras de construcción de edificios de nueva planta.
- 2) Obras de reforma o ampliación.
- 3) Obras de conservación, reparación y mejora.
- 4) Obras menores.
- 5) Obras de urbanización.
- 6) Establecimiento de servicios urbanos.
- 7) Parcelaciones urbanísticas.
- 8) Movimientos de tierra (desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados.)
- 9) Actividades extractivas (minas y canteras).
- 10) Tala de árboles integrados en masas arbóreas enclavadas en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.
- 11) Demolición de construcciones.
- 12) Primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general o bien las modificaciones de uso de los mismos.

13) Obras de cerramiento o vallado de terrenos y solares.

14) Colocación de carteles y rótulos.

15) Instalación y funcionamiento de grúas y otros medios auxiliares en las construcciones.

16) Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes.

17) Y en general, los demás actos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

1.2. Normas particulares.

1) Toda actuación en Montes de Utilidad Pública, Consorciados o Vías Pecuarias precisa en todo caso, autorización previa de la Administración Forestal.

2) No precisan licencia municipal:

a) Cualquier tipo de movimiento de tierras (cortafuegos, caminos, repoblaciones, etc.) realizados por la Administración Forestal en montes de U.P. o Consorciados.

b) La corta de árboles en Montes de U.P. o Consorciados, e incluso en fincas particulares no incluidas en el supuesto del apartado 1.1. 10) anterior.

2. Alcance y contenido de la licencia.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

En todo caso, el otorgamiento de licencia no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

No podrán justificarse la vulneración de las disposiciones legales o normas urbanísticas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

3. Otorgamiento de licencias, iniciación y caducidad.

El procedimiento de otorgamiento de licencias es el establecido en la legislación vigente de régimen local. En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, cuando la entidad otorgante cuente con los servicios

correspondientes o le sea posible contar con los de la entidad comarcal o metropolitana en que esté integrada. Si la Diputación Provincial tuviese establecido servicio de asistencia urbanística a los municipios, podrá solicitar el Ayuntamiento informe del mismo si no contase con servicios técnicos y jurídicos propios.

Las actividades autorizadas por la licencia deberán iniciarse dentro del año siguiente al otorgamiento de la misma y no podrán suspenderse por plazo superior a seis meses. No podrán concederse prórrogas si se hubiera modificado el Régimen Urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia. No podrán iniciarse obras de construcción de edificaciones o instalaciones sin licencia municipal y justificante de ingreso en la Caja Municipal de la tasa o los derechos correspondientes.

CAPITULO II. CLASES DE LICENCIAS.

1. *Licencias de obras de nueva planta y obras de reforma.*

Se entienden como obras de reforma, las obras de reforma, ampliación y modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones, siempre que no sean obras de las enumeradas como menores.

2. *Licencias para obras menores.*

Se califican como obras menores las que no resulten incluidas en los apartados anteriores y especialmente las siguientes:

Construcción de barracones y quioscos para exposición y venta.

Instalación de marquesinas para comercio.

Construcción de pozos y fosas sépticas (se admiten sistemas homologados en sustitución del proyecto).

Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras.

Construcción de puentes, andamios y similares para obras de construcción.

Derribo de cubiertas provisionales de una planta de menos de 50 m.² de superficie.

Ejecución de catas, pozos y senderos de exploración.

Acodamiento de fachadas.

Modificación de balcones, repisas, elementos salientes.

Demolición de edificios de una planta y con altura inferior a 4 m., o exentos de una sola planta (se exigen dos juegos de fotografías adicionalmente).

Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.

Colocación de anuncios excepto los situados sobre la cubierta de los edificios.

Colocación de postes.

Colocación de toldos.

Construcción, reparación y supresión de vados en las aceras.

Ocupación provisional de la vía pública.

Trabajos de nivelación que no alteren en más de 1 metro las cotas naturales del terreno, cuando no afecten a vías o cauces públicos.

Construcción o instalación de barracones de obra.

Retejado de cubiertas.

Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en catálogos de interés histórico-artístico o sin ordenanza especial.

Colocación de puertas y persianas en aberturas.

Colocación de rejas.

Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües o albañales.

Pintura de patios y medianeras que no den a la vía pública y no precisen andamio.

Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.

Reparación y sustitución de solados.

Demolición y construcción de tabiques y mostradores.

Colocación de escayolas y chapados.

3. *Otro tipo de licencias.*

Obras de demolición.

Movimientos de tierras.

Parcelación.

Obras de urbanización.

Actividades previstas en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

CAPITULO III. DOCUMENTACION DE LAS LICENCIAS.

La documentación de las licencias estará conforme a lo previsto por la Normativa vigente: Ley del Suelo. Legislación del Régimen Local. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,...

1. *Licencias de nueva planta y reforma.*

Documentación de la licencia de obras.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado, adjuntando los cuestionarios de estadística y fiscalía exigidos.

De acuerdo con el Decreto 2512/72 del Ministerio de la Vivienda (B.O.E. de 30 de septiembre de 1977) el proyecto técnico podrá ser un proyecto básico.

Acompañando la solicitud se adjuntará Escritura Pública, inscrita en el Registro de la Propiedad por la que se formaliza la cesión de los terrenos de acuerdo con los Planes de Ordenación, sean de cesión obligatoria y gratuita.

El Proyecto a que se refiere el apartado anterior contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describan e indiquen los datos no representados gráficamente en los planos. Además, cuando en el edificio hubieran de ejercerse actividades industriales, deberán consignarse las características y situación de las mismas. Igualmente se incluirá un resumen de características relativas a la superficie y volumen fijados, número de viviendas, altura de cornisa, vuelos de balcones y voladizos, dimensiones de los patios, presupuesto final y descompuesto según los módulos de valoración resultantes, etc..., a efectos demostrativos del cumplimiento de la Ordenación aplicable.

b) Planos de emplazamiento, a escala mínima 1/1.000, de cimentación, saneamiento de las distintas plantas, secciones necesarias para la definición del edificio, alzados correspondientes a cada fachada, planta de cubiertas y de estructuras, todos ellos a escala mínima 1/100, siendo las plantas en el caso de viviendas a escala mínima 1/50, y planos de instalaciones a escala mínima 1/100.

c) Pliego de condiciones y presupuesto.

d) Los demás documentos exigidos por disposiciones vigentes.

Podrá limitarse la documentación precisa a la exigida para un proyecto básico, en cuyo caso la licencia no amparará la iniciación de la obra sin que previamente se presente y apruebe el proyecto de ejecución referido a la totalidad de las obras o a las distintas fases en que se vaya ejecutando.

Para las licencias de obras de reforma o de ampliación deberán presentarse los documentos correspondientes a obras de nueva planta y que sean precisos para la reforma o ampliación que se pretende. Por otra parte, se definirá perfectamente el estado actual mediante plantas, secciones y alzados, así como el uso o actividad a que va a destinarse el local reformado o ampliado.

Simultaneidad en la urbanización.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la calificación de solar según el artículo 14 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Se deberá acompañar al proyecto de construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigidos con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las normas municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación de un proyecto de urbanización independiente del de construcción, que en todo caso deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

En todo caso, del proyecto de urbanización deberá aportarse un número mínimo de tres ejemplares.

La aceptación de las obras de urbanización, construidas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como obtenidos los enganches de las Compañías Suministradoras.

Independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización.

El Ayuntamiento recibirá la urbanización realizada cuando ésta se haya liquidado y previo informe de sus Servicios Técnicos.

2. Licencias de obras menores.

Las solicitudes de licencias de obras menores requieren para su tramitación ir acompañadas de un documento en el que se describan escrita y/o gráficamente las obras con indicación de su extensión y situación así como un presupuesto de las mismas. En los supuestos en que se exija la Ley del Suelo, se presentará la documentación requerida por la Normativa vigente.

3. Otro tipo de licencias.

1) Obras de demolición.

La documentación necesaria será la prevista por la Normativa vigente.

2) Movimiento de tierras.

A la solicitud de licencia se acompañará proyecto técnico con información precisa sobre el estado actual de la parcela, tanto en lo referente a la topografía como a las edificaciones existentes (planos: topográfico, emplazamiento). Asimismo se acompañará información fidedigna de las obras que se pretende realizar (perfiles, etc.).

3) Parcelación.

Con la solicitud de la licencia se acompañará proyecto técnico con información precisa sobre la parcela existente y las resultantes (planos de situación, estado actual y parcelación resultante).

4) Obras de urbanización.

Con la solicitud de licencia de obras de urbanización, se acompañará un plano de situación y un proyecto técnico que permita un conocimiento preciso de las obras que se pretende realizar.

Previamente se solicitará de los Servicios Técnicos información precisa sobre alineaciones y rasantes.

5) Actividades previstas en el Reglamento M.I.N.P.

Con la solicitud de licencia de apertura de actividades previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y de instalaciones técnicas de acondicionamiento, elevación y afines, el Ayuntamiento, en función del carácter de la instalación, podrá solicitar una serie de documentos complementarios, además de los reseñados a continuación:

a) Proyecto técnico, por triplicado, de la instalación firmado por facultativo competente.

b) Nombramiento de técnico director de obra.

c) Relación, por duplicado, de vecinos colindantes y otros que puedan ser afectados con indicación del uso a que se destina el local, firmada por el solicitante.

d) Autorizaciones concurrentes o previas que sean precisas, por ser impuestas por disposiciones generales.

El proyecto técnico contendrá los datos precisos para que pueda comprobarse si la actividad cuya licencia se solicita se ajusta a las Ordenanzas sobre la materia y demás legislación aplicable, sin que sea necesario la inclusión de detalles no condicionantes de licencia. Como mínimo el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria técnica en la que se describa la actividad y se indiquen los datos que no puedan representarse numérica o gráficamente en los planos.

b) Plano de situación a escala comprendida entre 1/2.000 y 1/1.500, del local y patios ocupados por la actividad o instalación en el que figure la totalidad de la manzana donde se haya ubicada la misma con expresión de la situación relativa del local respecto de los edificios o centros de uso público próximos.

d) Planos de plantas y secciones a escala 1/50 ó 1/100, acotados, donde se anotarán y detallarán todos aquellos datos necesarios para facilitar la comprobación del cumplimiento de las Ordenanzas aplicables, situación respecto a locales colindantes, con indicación expresa del titular ocupante y de su utilización, y cuadro resumen de las instalaciones autorizadas y de las que se solicitan.

e) Pliego de condiciones, detallando características de los materiales correctores.

f) Presupuesto de la instalación.

La memoria a que se refiere el párrafo anterior constará como mínimo de los siguientes apartados, con desarrollo amplio y referencias a los fundamentos legales y técnicos en que se basa la petición:

a) Titular de la petición y persona que la represente.

b) Domicilio industrial y social.

c) Actividad, clasificación decimal (principal y secundaria) y categoría.

d) Características del local o edificios: situación, año de construcción, superficies ocupadas, descripción de accesos, escaleras, ventilación, sobrecargas admisibles y demás características constructivas, con especial mención del cumplimiento de las Ordenanzas de prevención de incendios.

e) Posibles repercusiones sobre el entorno: ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores y olores, polvo, vertido de aguas residuales, producción de temperatura distinta de la ambiental y peligro de incendio, con descripción detallada de las medidas correctoras propuestas, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; posibles efectos aditivos teniendo en cuenta las instalaciones preexistentes en la zona y cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la Legislación vigente.

La actividad no podrá ejercerse hasta que se otorgue la licencia de apertura.

La licencia podrá supeditarse a las visitas de comprobación efectuadas por técnicos municipales.

Se tendrán en cuenta: el Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León. Decreto 159/1994 de 14 de julio, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas y Decreto 3/1995 de 12 de enero de la J. C. y L.

TITULO III. DISPOSICIONES GENERALES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

1. Clasificación del suelo.

Las presentes Normas Subsidiarias clasifican la totalidad del suelo municipal como no urbanizable, apto para urbanizar y urbano.

Esta clasificación y sus límites se establece en los planos a escala 1/10.000 y 1/2.000. Los límites coinciden en la mayoría de los casos con elementos físicos concretos (viales existentes, caminos, acequias, etc.) o bien con elementos referidos a la propiedad (linderos, etc.).

1. Suelo Urbano.

Por suelo urbano entendemos aquellas áreas que han sufrido en grado suficiente el proceso de transformación rural-urbano, con la formación de tejido urbano. En ellas, su situación, su grado de urbanización y su grado de consolidación determina su consideración como suelo urbano.

Constituirán el suelo urbano:

Los terrenos a los que el planeamiento general incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca.

Los que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

2. Suelo no urbanizable.

Este suelo se considera que no es apto para la urbanización, es decir, para su conversión en suelo urbano.

Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que el planeamiento general no incluya en ninguna de las clases de suelo anteriores y, en particular, los espacios que dicho planeamiento determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

3. Suelo apto para urbanizar.

Entendemos por urbanizable aquel suelo que siendo en la actualidad de carácter rústico, es apto para ser urbanizado y convertirse en urbano. El proceso de conversión en urbano de este suelo se produce con la ejecución del correspondiente Plan Parcial, a medida que se realizan todos los elementos exigidos por el mismo.

2. Usos globales del Término Municipal.

Se determinan seis usos dominantes para el municipio: el mezclado, el industrial, el agrícola, el forestal, el paisajístico-natural y el dotacional de carácter público.

El uso mezclado corresponde a la diversidad de usos que siempre se desarrollan en los cascos urbanos, como el residencial, el de pequeñas industrias y talleres, al igual que servicios tanto privados como públicos.

El industrial engloba a actividades productivas diversas incidiendo de manera especial la industria dedicada a tareas agrícolas.

El agrícola recoge la utilización de gran parte del territorio.

El forestal contempla la explotación de masas arbóreas.

El paisajístico-natural se refiere a aquellas áreas que normalmente no tienen un uso estrictamente productivo pero que son imprescindibles para el equilibrio natural del territorio.

Por último, el dotacional de carácter público engloba todas aquellas actividades tanto deportivas, como lúdicas y culturales que posibilita el desarrollo de las referidas actividades.

3. Estructura orgánica del territorio.

La estructura orgánica del territorio viene determinada en el plano número 2, a escala 1/10.000. Esta estructura orgánica según la Ley se configura mediante los sistemas generales de comunicación y zonas de protección. Espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes. Equipamiento comunitario y para centros públicos. Esta estructura general y orgánica se complementa a nivel de cada área con otras organizaciones de sistemas de menor ámbito y que, por analogía, constituirán "la estructura local".

1. Comunicaciones que constituyen sistema general.

a) Comunicaciones viarias.

– Autopista.

– Carretera nacional.

– Carretera local.

b) Comunicaciones ferroviarias.

2. Sistema General de Equipamiento Comunitario.

– Deportivo de carácter público.

3. Sistemas Locales.

– Sistema viario local.

– Vías pecuarias

4. Obtención y titularidad del suelo destinado a sistemas generales.

El suelo correspondiente a sistema general de equipamiento comunitario se obtendrá preferentemente por el sistema de expropiación.

El suelo que las Normas afecta a sistemas generales queda vinculado a tal destino. Mientras no se efectúe la adquisición por la Administración por los medios autorizados continúa de propiedad privada.

5. Legislación sobre los sistemas generales de comunicaciones.

El régimen de las comunicaciones será el que les corresponde con respecto a la Legislación vigente según se trate de vías estatales, provinciales o municipales. Se prevé la determinación de una franja de protección que tiene como finalidad destinar terreno suficiente para la ejecución de los proyectos que se formen y aprueben posteriormente. En esta franja se prohíbe la edificación salvo para los casos que especifica la Ley de Carreteras, 25/1988.

Para el sistema general ferroviario son aplicables las limitaciones establecidas por la Legislación vigente, (Ley de Ordenación del Transporte Terrestre 28-09-90).

CAPITULO II. CONDICIONES DE USO.

Las presentes Normas regulan las condiciones a que deben ajustarse los distintos usos.

1. Usos considerados.

A) Residencial:

1. Vivienda unifamiliar.

2. Vivienda colectiva.

3. Hoteles, pensiones.

4. Complementarios de vivienda.

B) Industriales:

1. Talleres.

2. Industrias.

C) Almacenes agrícolas.

D) Equipamientos públicos:

1. Religioso.
2. Social.
3. Sanitario.
4. Turístico.
5. Estación de ferrocarril.
6. Escolar.
7. Deportivo.
8. Infraestructura.
9. Aparcamiento.
10. Institucional.

E) Espacios Libres.

1. Zona verde pública.
2. Zona libre de uso privado.
3. Plaza, viario o espacio libre de uso y propiedad pública.

F) Comercio y Oficinas.

2. *Definición y condiciones sobre los usos considerados.*

A) Residencial:

1. Vivienda unifamiliar: es la que posee un carácter unitario de acceso, uso y propiedad.

2. Vivienda colectiva: edificio constituido por viviendas con accesos comunes. Toda vivienda ha de ser exterior, para ello las diferentes habitaciones a excepción de los baños deberán tener huecos a espacios libres públicos o privados de dimensión suficiente.

Se establecen como referencia dimensional, superficial y distributiva las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial.

3. Con respecto a los hoteles y pensiones se establecen las mismas determinaciones que para las viviendas.

B) Industrial:

El uso de industria comprende un conjunto de actividades productivas.

Para su clasificación se utiliza la "Clasificación Nacional de Actividades Económicas", C.N.A.E.

1. Talleres:

- Talleres Independientes.
- Talleres domésticos.
- Artesanía de servicio.
- Talleres de servicio.

2. Industrias:

Los establecimientos industriales cumplirán las disposiciones vigentes y, en especial: Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Norma Básica "Condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios".

C) Almacenes agrícolas:

Esta actividad se encuentra especialmente ligada a la actividad tradicional del municipio que es la agricultura. Serán de aplicación idénticas disposiciones que las de la industria, si la actividad está incluida en el Nomenclator anejo a la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

D) Equipamientos Públicos:

Para estos usos son de aplicación las disposiciones legales vigentes y, en su caso, por analogía las referidas a vivienda.

E) Espacios Libres:

Quedan prohibidas todo tipo de construcciones, siendo únicamente compatible el uso de aparcamiento público.

F) Comercio y Oficinas:

Se engloban en este apartado aquellos usos destinados al intercambio y abastecimiento comercial al igual que aquellos servicios comunes a poblaciones de reducida dimensión.

Se exigirán, en cada caso, las instalaciones y características de materiales necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones y peligros de propagación de incendios.

CUADRO DE COMPATIBILIDADES

	Residencial	Talleres	Industrias	Almacenes	Equipam.
Residencial	SI	SI	NO	SI	SI
Talleres	SI	S	SI	SI	SI
Industrias	NO	SI	SI	SI	NO
Almacenes	SI	SI	SI	SI	SI
Equipamiento	SI	SI	NO	SI	SI

TITULO IV. REGLAMENTACION DEL SUELO URBANO.

CAPITULO I. CONDICIONES DE USO.

Artículo 1. Usos considerados.

A) Residencial.

B) Industrial.

C) Almacenes agrícolas.

D) Equipamientos públicos.

E) Espacios Libres.

F) Comercio y Oficinas.

Artículo 2. Residencial.

El uso principal dominante del suelo urbano es el residencial, abarcando tanto los usos de vivienda unifamiliar como colectiva, hoteles, pensiones, etc.

Este uso se contempla en diferentes ordenaciones como manzana cerrada y aislada.

Se consideran como complementarios de vivienda aquellas pequeñas edificaciones que o bien son prolongación de la planta baja del edificio o bien se sitúan por lo general en el fondo de la parcela. Estas edificaciones suelen utilizarse para pequeños almacenajes. Podrán tener una planta exclusivamente y cubierta inclinada.

Artículo 3. Industrial.

Como ya se ha mencionado en el título anterior, los establecimientos industriales cumplirán las disposiciones vigentes.

Su delimitación viene indicada en el plano n.º 12.

El tipo de edificación será el que resulte más adecuado al uso industrial.

La parcela mínima será de 600 m.².

La superficie ocupada no podrá exceder del 60% del solar edificable.

El volumen máximo edificable será de 6 m.³/m.² de solar.

La altura máxima será de 12 metros, sin perjuicio de aumentar dicha altura de forma puntual siempre y cuando la actividad lo requiera.

Se exigirá un retranqueo de fachada de 6 metros desde la alineación oficial.

Con fachada mayor de 25 metros, se dejarán retranqueos a linderos laterales de 5 metros.

En los espacios de retranqueo no se autorizan construcciones sobre rasante y en ellos podrán alojarse instalaciones, aparcamientos y zonas verdes. En los espacios libres de edificación deberá existir al menos un 50% de zonas verdes plantadas de árboles propios del lugar con una densidad de 400 pies/Ha.

Artículo 4. Almacenes agrícolas.

Se entienden como tales los lugares destinados al almacenaje de las cosechas y de la maquinaria ligada a la explotación agrícola.

La altura máxima de la edificación no podrá superar los 8 m.

Artículo 5. Equipamientos Públicos.

Son los destinados a equipamientos y dotaciones de carácter público (Religioso, Social, Sanitario, Turístico, Estación de Ferrocarril, Escolar, Deportivo, Infraestructura, Aparcamiento, Institucional). Estos usos son prioritarios y sus limitaciones son las establecidas por las disposiciones legales que les son exigidas y las propias establecidas para la parcela donde se sitúen.

En general, los usos de equipamiento ya están consolidados en edificios existentes. Para los nuevos será necesario un informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre la idoneidad de las actuaciones propuestas.

Artículo 6. Espacios Libres.

a) Zona verde Pública.

No se permite la colocación de estaciones transformadoras eléctricas ni otro tipo de instalaciones aéreas.

Se permitirán aparcamientos públicos.

b) Zona Libre de Uso Privado.

En estos espacios se permite el uso de aparcamiento al descubierto, la jardinería y el arbolado.

c) Plazas, viario o espacio libre de uso y dominio público.

Se permite en ellos exclusivamente conducciones subterráneas, jardinería, arbolado y mobiliario urbano.

Artículo 7. Comercio y Oficinas.

Se permite el uso de locales y tiendas en planta baja y primera destinados a la compra-venta y exposición al público de bienes y servicios.

En el caso en que el uso comercial se dé simultáneamente al de vivienda, los accesos y escaleras serán independientes.

Dispondrán de servicios sanitarios con vestíbulo de independencia.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.

Artículo 8. Parcela edificable y longitudes de fachada.

Para ser edificable una parcela en suelo urbano deberá reunir la condición de solar expresada en estas Normas. Además la mencionada parcela deberá ajustarse a las alineaciones y rasantes oficiales y cumplir con las condiciones mínimas de fachada y superficie.

Quedan exceptuadas de las prescripciones de superficie y fachada mínima las parcelas que hayan estado o estén edificadas con la misma configuración de parcela o aquellas que se encuentren con parcelas colindantes edificadas.

El frente mínimo de fachada se establece en 3 m. y la superficie mínima en 60 m.².

El Casco Histórico de Especial Protección se regirá por sus determinaciones específicas.

Artículo 9. Altura de los edificios.

El número máximo de plantas de la edificación viene señalado en los planos número 3 y 12, con un dígito que incluye el número de plantas piso y la planta baja.

Sobre la altura máxima autorizada, sólo se permitirá la construcción de las cubiertas del edificio y las chimeneas y conductos de ventilación.

Los espacios bajo cubierta podrán destinarse a trasteros, solanas e instalaciones.

Alturas de las plantas.

Las alturas máximas y mínimas libres entre pavimento y techo acabados serán las siguientes:

	Altura máxima	Altura mínima	Altura s/rasante
Sótanos y semisótanos	3,50	2,20	1
Planta baja	3,75	2,50	4
Planta pisos	3,00	2,40	-

En vestíbulos, pasillos y aseos la altura libre mínima podrá ser de 2,20 metros, en el resto de las habitaciones podrá permitirse también esa altura en una superficie menor al 30% de la útil de la habitación.

Cuando las viviendas se sitúen en planta baja, se elevará, como mínimo el nivel de su pavimento 12 cm. sobre la rasante de la calle o terreno.

Artículo 10. Profundidad aplicable.

Es la señalada en el Plano n.º 12 y 3 de forma numérica o por relación con edificios existentes.

Artículo 11. Patios.

Patio de Luces.

Se permitirán patios de luces interiores con las siguientes dimensiones mínimas:

a) Patios a los que abren dormitorios, estancias y cocinas:

Se deberá poder inscribir en los mismos un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de la máxima altura de los parámetros que lo encuadren, con un mínimo de 3 m.

La superficie mínima será de 9 m.².

La altura se medirá desde el nivel de pavimento de la planta más baja con uso residencial hasta las coronaciones de los parámetros verticales delimitados del patio.

b) Patios a los que no abran dormitorios, estancias ni cocinas:

Deberá permitir que se inscriba en su interior un círculo de diámetro igual o superior a 3 m., siendo la superficie mínima de 9 m.².

c) Se prohíben los patios abiertos a fachada.

d) Los patios deberán tener acceso directo para su limpieza y mantenimiento, bien desde dependencias comunes, o a través de alguna de las viviendas que, teniendo uso exclusivo del mismo, soporte la limpieza y mantenimiento del mismo.

Patios Mancomunados.

Se permitirán mancomunidades de patios que sirvan para completar dimensiones de los mismos, siempre que se ajusten a las siguientes normas:

a) Se establecerá mediante Escritura Pública un derecho real de servidumbre sobre las fincas que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) Esta servidumbre no podrá cancelarse mientras subsista alguno de los edificios cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Los niveles o rasantes de los patios mancomunados no diferirán en más de 3 m., debiendo estar comunicados entre sí en el resto de las alturas.

Artículo 12. Voladizos, tribunas, balcones y salientes.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, excepto los miradores totalmente acristalados en sus tres lados.

El vuelo máximo será del 5% del ancho de la calle medido en el centro de la fachada, con un máximo de 0,60 m., tanto en balcones como en miradores, siendo la altura mínima sobre rasante de 4,20 m. en fachada sobre vía pública. La longitud de los mismos no superará el 40% de la de fachada.

En los patios no se permite ningún tipo de saliente o vuelo y cobertura que disminuya o altere las condiciones mínimas de diámetro y superficie.

Se permiten salientes de jambas, molduras, etc., que podrán sobresalir un máximo de 10 cm., de la fachada, con anchura de calle mínima de 3,20 m.

Las cornisas podrán volar un máximo de 15 cm.

El Casco Histórico de Especial Protección se regirá por sus prescripciones específicas.

Artículo 13. Retranqueos.

No se permiten y las alineaciones oficiales vienen señaladas en los planos.

El espacio libre que quede como consecuencia del retranqueo se destinará a ensanchamiento del vial, será de cesión gratuita y las obras de urbanización serán a cargo del propietario cedente. Este supuesto no modificará la altura reguladora y la profundidad edificable quedará disminuida en la dimensión del retranqueo al no sufrir variación la alineación interior.

Artículo 14. Cubiertas.

Las cubiertas deberán ser inclinadas con una pendiente máxima del 45 % y mínima del 25%.

No podrán practicarse en ellas huecos para ventilación del bajocubierta, salvo el hueco necesario para su accesibilidad y mantenimiento.

Los faldones de cubierta deberán verter las aguas hacia las calles y patios traseros y nunca hacia las medianeras.

Se prohíben los faldones de cubierta quebrados.

Se prohíben las cubiertas planas y azoteas.

Artículo 15. Aleros

Se prohíbe el remate de la edificación con petos lisos. Los aleros no superarán los 80 cm. de vuelo.

Artículo 16. Cerramientos.

Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

Los cerramientos tendrán el tratamiento de fachada y no se admitirán situaciones inacabadas por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 17. Medianeras.

Todas las medianeras que hubieran de quedar vistas por diferencias en altura u otras causas, deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas.

Quedan prohibidas las medianerías a suelo no urbanizable.

Artículo 18. Anuncios publicitarios.

No se permitirán anuncios sobre edificios ni espacios libres públicos.

No se permiten rótulos perpendiculares al plano de fachada.

Artículo 19. Toldos. Marquesinas.

Se prohíben los toldos y marquesinas de carácter fijo.

Artículo 20. Obras en edificios fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias que resultaren dis-

conformes con las mismas, serán calificados como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consideración, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Se podrá realizar pequeñas reparaciones que exijan la higiene, y conservación del inmueble siempre que el propietario renuncie al mayor valor de expropiación que dichas obras pudieran originar y en cuantía máxima del treinta por ciento (30%) del valor actual del inmueble.

El valor del edificio se determinará mediante criterios objetivos y se acreditará ante los Servicios Técnicos Municipales.

Se tendrá en cuenta lo expresado en el art. 137 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO III. CONDICIONES ESTETICAS DE LA EDIFICACION.*Artículo 21. Normas generales.*

Tanto los edificios de nueva planta como las remodelaciones de los existentes deberán adecuarse al entorno en que se inscriben, respetando los esquemas de composición, modulación de huecos, relación vacío-lleño, volúmenes, proporciones, materiales y colores.

Con el objeto de justificar estas circunstancias se acompañarán a la solicitud de licencia esquemas de alzados o fotografías del entorno inmediato al solar o edificio donde se vayan a ejecutar las obras.

Artículo 22. Fachadas.

Todas las fachadas y cerramientos que hayan de quedar vistos desde el exterior o patios de manzana deberán acabarse con los materiales señalados en el artículo 22.

Las fachadas mantendrán su carácter predominantemente plano.

Los huecos de planta baja deberán corresponderse con el resto de la fachada.

Las puertas de acceso a lonjas no podrán superar los 3,00 m. de anchura, exceptuando las naves agrícolas, talleres e industrias.

Artículo 23. Materiales.

Las cubiertas se realizarán con materiales de tonos ocres o rojizos.

Se recomienda el uso de canalones y bajantes de chapa para pintar.

Se prohíbe el uso de canes de hormigón prefabricados.

Se recomiendan como tratamientos de fachada los estucados, enfoscados, pintados, revestimientos monocapa lisos, mampostería de piedra arenisca y fábrica de sillería arenisca. También se autorizan los aplacados de fábrica de piedra arenisca, siempre que su labra corresponda a formas tradicionales, si bien en mochetas, jambas y dinteles deberán tener un espesor mínimo de 15 cm., quedando prohibidos los remates en canto de pilastra o similar.

Se prohíben los cajones de persianas al exterior.

Se prohíben las puertas de acero galvanizado, sin pintar.

Se recomienda la conservación de las fábricas de piedra (sillería, mampostería) existentes en planta baja y, en caso de defectos, se recompondrán con los mismos materiales, traba y labra.

CAPITULO IV. CONDICIONES TECNICAS DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD.

Las edificaciones deberán cumplir con los diferentes requisitos exigidos por la legislación vigente respecto a condiciones de seguridad, solidez, protección contra incendios, aislamiento

y control térmico, aislamiento acústico y de garantías de la edificación.

Artículo 24. Condiciones de superficie y Programa de vivienda.

Se establece la obligatoriedad, al menos, de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial. Esta obligatoriedad se refiere tanto a superficie de vivienda, como de las diferentes piezas, como a condiciones dimensionales y de diseño.

Artículo 25. Condiciones higiénicas.

Se establece también la obligatoriedad de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, tanto en condiciones higiénicas como en instalaciones.

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

Todas las piezas habitables tendrán luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total o superior a 1/10 de la superficie útil del local.

La superficie real de ventilación podrá reducirse a un mínimo de 1/3 de la de iluminación.

En las cocinas será obligatoria la colocación de un conducto de ventilación activada y evacuación de humos hasta la cubierta. Cuando al levantar un nuevo edificio se interfiera el correcto funcionamiento de las chimeneas de edificios colindantes, el propietario de la nueva edificación estará obligado a subsanar el perjuicio causado.

En los baños, retretes y despensas que no tengan ventilación natural se dispondrá de un sistema de ventilación forzada.

Los humos procedentes de calderas y calentadores tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes de los de ventilación.

Todas las aguas negras o sucias deberán recogerse en bajantes y colectores y ser conducidas a la red general de saneamiento.

En el núcleo urbano quedan prohibidos los pozos negros y las fosas sépticas.

Artículo 26. Condiciones de accesibilidad.

Toda edificación que se realice en suelo urbano deberá contar con acceso público desde la red viaria.

Todos los aspectos relativos a escaleras comunes, portales, pasillos y demás, se regirán por las mencionadas Ordenanzas Provisionales.

Como norma general, se exige la eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos en los edificios, según R.D. 556/1989 sobre «Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios» y Normas que lo desarrollen con posterioridad.

CAPITULO V. CONDICIONES DE LA URBANIZACION.

Los proyectos de urbanización deberán aprobarse por el Ayuntamiento tras los informes técnicos municipales.

Los materiales y sistemas constructivos utilizados deberán guardar relación con el entorno.

Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones serán, en general, duros y antideslizantes (adoquinados, hormigón lavado, enlosados, etc.).

Las aceras, siempre que fuese posible su existencia, tendrán una anchura mínima de 1,50 m., y pendiente transversal.

Se prohíbe taxativamente el hormigón vertido y raseado como acabado definitivo.

Para que el Ayuntamiento recoja y haga suyas las urbanizaciones de nueva creación, éstas deberán cumplir con todos los requisitos técnicos establecidos para ellas. Los Servicios Técnicos Municipales revisarán la red de saneamiento (pendientes, diámetros, registros, materiales y sistemas constructivos), la red de agua potable (conducciones, registros, presiones, estanqueidad), la red de alumbrado (canalizaciones, caídas de tensión, etc.), y la calidad de las pavimentaciones. Todas las instalaciones deberán ser subterráneas.

CAPITULO VI. EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

Artículo 27. Unidades de ejecución.

— Unidad de Ejecución n.º 1. Zona de la Estación.

La delimitación queda reflejada en el plano n.º 12 y comprende la zona delimitada por el río Oroncillo, la línea del ferrocarril y la carretera de Logroño.

Su interés se centra en la creación de un espacio libre de uso público (zona verde) relacionado con la ribera del río y una zona de uso residencial con el acceso por la carretera de Logroño.

Las características de la Unidad son:

Superficie aproximada	7.650 m. ² .
Ocupación máxima de parcela	15 %
Altura máxima	Baja + Dos
Edificabilidad	0,40 m. ² /m. ²
Cesiones viales	1.170 m. ² .
Cesión zona verde	5.300 m. ² .
Aparcamientos públicos mín.	20 unidades.

Las nuevas alineaciones y rasantes se definirán mediante Estudio de Detalle.

Las determinaciones de la urbanización en cuanto a tipo de pavimento, tratamiento de la zona verde, aceras y demás consideraciones técnicas se recogerán en el proyecto de urbanización y serán los Servicios Técnicos Municipales, los que decidan sobre la aptitud de la respuesta presentada.

— Unidad de ejecución n.º 2. Carretera N-I.

El ámbito de esta Unidad está reflejado en el plano n.º 12 y comprende la zona limitada por la carretera N-I y la calle San Nicolás.

Se prevé una zona al otro lado de la carretera para establecer las infraestructuras necesarias para su ejecución.

El objetivo de la Unidad es reordenar un amplio vacío existente y la antigua fábrica de cerámica, hoy en desuso, definiendo un viario de reparto y una zona de servicio para abastecer las necesidades que originan el tráfico por la N-I.

Esta Unidad debe ser un acicate para el reforzamiento económico en torno a la carretera que genere un crecimiento para el conjunto.

Se definirá mediante Estudio de Detalle con las siguientes características:

- El viario debe tener anchura suficiente para el tráfico de todo tipo de vehículos.
- Se definirá una importante zona de aparcamiento.
- La edificación se apoyará en la alineación a la calle San Nicolás.

Superficie de la Unidad (aprox.)	18.550 m. ² .
Ocupación máxima de la parcela	10 %
Altura máxima	Baja + Dos
Cesión para viales	3.000 m. ² .
Aparcamientos	7.200 m. ² .
Cesión zonas verdes, recreo y expansión	3.700 m. ² .

Usos:

Area de servicio: Hoteles, hostales, pensiones, talleres de reparación de automóviles y afines, comercio,... y cualquier uso destinado al fin propuesto, como el de vivienda para guardas.

Residencial, salvo en planta baja.

Deberá recabarse informe del Servicio de Carreteras previo a la aprobación del Estudio de Detalle.

— Unidad de ejecución n.º 3. Calle Real, dirección Burgos.

Su limitación es la indicada en el plano n.º 12 y se desarrolla a ambos lados de la Calle Real, dirección Burgos, corres-

pondiente a la parcela 523 del Catastro, con una tipología edificatoria de vivienda unifamiliar.

Esta unidad de actuación se crea para completar la urbanización existente mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: Acera con arbolado de anchura 2,50 m.; incorporación de alumbrado público; recogida pluviales y acometida a saneamiento general y demás consideraciones técnicas recogidas en el proyecto de urbanización que deberá ser aprobado por los servicios técnicos municipales.

Los cierres de las parcelas se formalizarán con cerramiento de fábrica de 0,80 m. y completado con cierre permeable o seto vegetal hasta 2 m., obligándose a la plantación de arbolado a lo largo del cierre.

Las características de la unidad de ejecución serán:

Tipología Aislada, pareada o adosada.

Superficie aproximada 6.840 m.².

N.^o viviendas 19

Edificabilidad 0,50 m.²/m.².

Ocupación máxima 25%

Retranqueo a fachada 6 m.

Retranqueos laterales mínimos 3 m.

— Unidad de ejecución n.^o 4. Calle Real (Estrecho)

La delimitación queda reflejada en el plano n.^o 12 y comprende la zona de terreno triangular limitada al Norte por la calle Alta, al Sur por la calle Real y al Este por la Plaza Mayor y edificación colindante.

Su interés se centra en la resolución de la mala accesibilidad actual a la Plaza Mayor por el Oeste desde la calle Real, al existir un estrechamiento del viario.

Se definirá la unidad mediante Estudio de Detalle con la característica de un ancho mínimo de 5 m. en el vial denominado Estrecho.

— Unidad de ejecución n.^o 5. Núcleo del Mercadillo.

Su ámbito es el reflejado en el plano n.^o 12 y se sitúa en una zona consolidada con edificaciones unifamiliares de temporada entre el río Oroncillo y el camino del Mercadillo.

Los objetivos son completar y mejorar los elementos de urbanización existentes y ordenar su conexión viaria siguiendo las directrices del Servicio de Carreteras.

Se exige Estudio de Detalle con las siguientes características:

Vía de reparto y conexión con la red general de anchura mínima 7 m.

Superficie de la Unidad 26.234 m.².

Parcela mínima 900 m.².

Ocupación máxima de parcela 10 %

Edificabilidad 0,20 m.²/m.².

Altura máxima Baja + Una.

Retranqueo de la edificación 3 m. a linderos

Cesión para viales 1.610 m.².

Cesión para zona de recreo y expansión 270 m.².

Número máximo de viviendas 15

Se realizará un sistema unitario de saneamiento y abastecimiento de agua potable, red de alumbrado público...

El grado de urbanización en cuanto a calidad y distribución será el dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales.

El sistema de actuación será el de compensación.

— Unidad de Ejecución n.^o 6. Calle Real. Finca «El Parral».

El ámbito de la Unidad está reflejado en el plano n.^o 12 y comprende la denominada finca del Parral, limitada al Este por la calle

Real, al Oeste por el camino de Santiago y el límite del suelo urbano al Norte.

El objetivo de la Unidad es ordenar el vacío existente a la entrada a Pancorbo desde el Norte por la calle Real, lado derecho.

Se definirá mediante Estudio de Detalle con las siguientes características:

La edificación se ordenará teniendo en cuenta la proximidad y protección de vistas de la iglesia de Santiago.

Se definirá una importante zona de aparcamiento público, entorno a la iglesia de Santiago.

Superficie de la Unidad (aprox.) 8.640 m.²

N.^o viviendas máx. 24

Ocupación máx. de la parcela 40%

Altura máx. Baja + Una

Edificabilidad 0,80 m.²/m.²

Cesión aparcamiento 3.456 m.²

Las nuevas alineaciones y rasantes se definirán en el Estudio de Detalle.

Las determinaciones de la urbanización en cuanto a tipo de pavimento, tratamiento de la zona verde, aceras y demás consideraciones técnicas se recogerán en el proyecto de urbanización, y serán los Servicios Técnicos Municipales los que decidan sobre la aptitud de la propuesta presentada.

CAPITULO VII. ORDENANZA PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES EN SUELO URBANO.

Artículo 28. Ambito y aplicación.

Aquellos parámetros o aspectos de la edificación que no figuren expresamente en esta Ordenanza, se regirán por los generales del suelo urbano. Son prioritarias a cualquier otra las determinaciones expresadas en esta Ordenanza.

Esta Ordenanza es de aplicación en la zona calificada como tal en los Planos n.^o 10 y 12.

En ella se distinguen dos tipos de edificios en virtud de sus valores histórico-artísticos, arquitectónicos y culturales:

- Edificios singulares e hitos.
- Edificios con algún elemento de interés.

Las determinaciones para los Edificios singulares afectan a todos los edificios del casco urbano calificados como tales (en el plano n.^o 10).

Artículo 29. Condiciones para los edificios catalogados como edificios singulares.

Para estos edificios son preceptivas las determinaciones contempladas en la Ley del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio de 1985.

No se podrán demoler y se prevé para ellos una protección integral.

Todas las actuaciones que se hagan en los mismos irán conducidas a conservar y valorar su interés.

Se permitirán las actuaciones para la supresión de cuerpos o elementos anejos a la calidad de la obra principal.

Las obras de consolidación que sean necesarias deberán ser adecuadas al carácter y valor arquitectónico del edificio.

Se prohíbe expresamente el traslado de partes o elementos significativos del edificio fuera de su situación de origen.

Las diferentes obras que se propongan realizar deberán ser analizadas por la Comisión Provincial del Patrimonio.

Se exigirá el levantamiento de Planos preciso de la situación actual, al igual que un análisis de los valores del edificio y del estado de conservación del mismo.

RELACION DE EDIFICIOS.

- Iglesia de Santiago.
- Iglesia parroquial de San Nicolás.
- Casa Consistorial.
- Fuente de los Carneros.
- Muralla Vieja.
- Puentes históricos.

Artículo 30. Condiciones para los edificios con algún elemento de interés.

Para estos edificios se exige la conservación de aquellos elementos interesantes que poseen. Señalados en el plano n.º 10, están inicialmente analizados en el capítulo correspondiente de la Memoria de Información.

Este análisis inicial deberá ser completado, de manera que los posibles proyectos de obras necesitarán adjuntar un informe detallado (planos, memoria, fotografías) sobre el edificio actual y la globalidad de sus valores.

Para el resto del edificio no determinado como elemento de interés se posibilitan intervenciones más libres pero siempre destinadas a valorar y permitir la conservación lógica de aquellos elementos interesantes.

Gran parte de estos elementos se limitan a restos de fachada existentes. Se conservarán las plantas realizadas en piedra de sillaría o mampostería, los huecos recercados con piedra de sillaría y elementos puntuales como escudos, emblemas, piedras heráldicas, inscripciones, ... cuya antigüedad sea de más de 100 años. No se podrán cambiar de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización. Se tendrá en cuenta el Decreto 571/63 de 14 de marzo de 1963.

Los nuevos edificios que se propongan tras ellas deberán adecuar sus parámetros (altura, etc.), a la fachada existente y mantener la parcelación actual, si bien, en casos de superficie muy reducida, se podrán unir parcelas según especificaciones expuestas en el siguiente punto.

Los edificios señalados en el plano n.º 10 como integrantes de áreas de valoración ambiental estarán sujetos a informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio, para la realización de los proyectos de obras que se propongan, adjuntando plano con alzado conjunto de manzana o montaje fotográfico.

Los que conforman los frentes ambientales, en la documentación de proyecto se incluirá el alzado conjunto de manzana o montaje fotográfico y necesitarán informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 31. Condiciones para la conservación de la estructura urbana del Casco Histórico de Especial Protección.

— Parcelación.

En términos generales, se mantiene la parcelación actual, si bien podrán ser agregables aquellas parcelas que cumplan con alguna de las siguientes determinaciones:

- Longitud de fachada inferior a 3 m.
- Superficie inferior a 45 m.².
- La superficie de las parcelas agregadas no podrá superar los 150 m.².
- Se autoriza un frente máximo de fachada de 12 m.

– En los casos de restos de interés arquitectónico que expresen longitud de fachada superior a la anterior, ésta se podrá ampliar a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

— Alturas.

El número de plantas máximo se establece en Planta Baja y dos pisos, si bien, se legalizarán las alturas actuales de los inmuebles existentes y que figuran en el plano n.º 3 de la Fase de Información de estas Normas Subsidiarias, con la condición de

mantener los elementos que definen su volumen (fachadas y cubierta).

En el plano n.º 3 se señalan las alturas referidas.

Las nuevas edificaciones deberán adecuar al máximo sus alturas respecto de las de sus edificios contiguos. Para ello se exigirá con la presentación del proyecto, fotografías y alzados acotados de los edificios colindantes.

Las alturas mínimas podrán modificarse por los Servicios Técnicos en función de la información anterior.

Al no existir altura mínima para la planta baja, no le son preceptivas las restantes determinaciones para falsos techos, ...etc., en esta planta.

ALTURA DE PLANTAS

	Altura máxima	Altura mínima	Altura s/rasante
Planta Baja	3,00	–	3,20
Planta Pisos	2,75	2,40	–

— Profundidad edificable.

Es la señalada en el plano n.º 3, por relación de edificios existentes.

No se permitirán sótanos ni semisótanos

— Voladizos.

Se prohíbe los cuerpos volados cerrados. Se autorizan, exclusivamente, los miradores totalmente acristalados tradicionales en la Plaza Mayor y en la fachada del río Oroncillo con una anchura máxima de 50 cm.

— Retranqueos.

No se permiten los retranqueos y las alineaciones obligatorias vienen señaladas en los planos.

— Marquesinas y toldos.

Se prohíben todo tipo de marquesinas y toldos.

— Elementos superpuestos al plano de fachada.

Se cuidarán muy especialmente las instalaciones superpuestas a los edificios (eléctricas, telefónicas).

Estas deberán discurrir ordenadamente y, siempre que sea posible, por encima de elementos que dificulten su visión (impostas, cornisas, etc.). Los sistemas de sujección serán los que causen menos daño a las fábricas existentes. Se procurará agrupar al máximo el recorrido de las instalaciones.

— Rótulos paralelos al plano de fachada.

Sólo se permitirán rótulos de letra suelta y anagramas, enseñas, etc. con dimensiones adecuadas a las partes macizas de la planta baja con colores y materiales tradicionales. Se situarán como mínimo a 2,20 m. de la rasante.

No podrán situarse rótulos en plantas superiores.

No se admiten en ningún caso rótulos en las medianeras.

No se permiten rótulos de neon o luminosos similares.

Artículo 32. Condiciones estéticas de la edificación.

— Tamaño de los huecos.

Los huecos de planta baja utilizados como acceso a lonjas, tiendas, etc., tendrán una anchura máxima de 2,25 m. y una altura máxima de 2,50 m.

El porcentaje de vacío respecto al total de la fachada de los edificios no superará el 40%.

— Materiales.

Las cubiertas serán de teja cerámica roja y con faldones lisos no permitiéndose quiebros, buhardillas ni terrazas.

No se permitirán aberturas en los faldones de la cubierta superiores a 0,50 x 0,60 m., ni más de una por faldón para mantenimiento de la cubrición.

Los canalones y bajantes vistos serán de chapa y deberán evitar soluciones complicadas que dañen las cornisas y aleros.

Se prohíbe taxativamente el uso del ladrillo caravista vidriado o de tonalidades diferentes a las tradicionales pardo-rojizas «galleteros», aunque se aconseja su revestimiento con revocos, así como el bloque de hormigón visto en las fachadas.

En aquellas plantas de fábrica de piedra (planta baja en general, que hayan sido revestidas y sea pertinente su restauración, se picará previamente con el objeto de analizar por los Servicios Técnicos Municipales el estado y valor de la piedra.

Se conservarán todas las fábricas de piedra (sillería, mampostería), existentes y su rejuntado deberá tener tonalidad similar a la original (a base de cal, árido procedente de la misma arenisca,...).

Los dinteles de puertas y ventanas que deban ser de piedra deberán serlo de una pieza y de espesor suficiente para su seguridad estructural. Se autorizan dinteles despiezados con espesor mínimo de 20 cm.

Los nuevos aplacados deberán llevar similar labra a las fábricas de piedra del entorno.

No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes más que en los casos que exista señal inequívoca de que fue solución antigua.

Los revocos imitativos de otros materiales (piedra, ladrillo), sólo se admitirán en los casos de reposición cuando sea la solución antigua, quedando terminantemente prohibidos en el resto de los casos.

Las fábricas de mampostería nuevas deberán ser similares a las tradicionales (fábricas con gran regularidad).

Se conservarán todos los umbrales empedrados.

Las carpinterías serán preferiblemente de madera para barnizar o pintar, siendo obligatorio en plantas bajas. En las plantas superiores pueden ser de P.V.C. blancas en armonía con las existentes en el entorno.

Las persianas deberán ser de madera o P.V.C. con el cajón al interior.

Se autorizan y recomiendan soluciones de fraileros y contraventanas de madera.

Se prohíben herrajes imitativos de soluciones antiguas.

Se prohíben los tratamientos artificiales (quemados, tintes) que pretendan el falso envejecimiento de la madera.

Se aconseja la conservación de las puertas de madera existentes.

Las cerrajerías deberán ser de hierro para pintar y nunca imitativas de soluciones tradicionales. No se permiten cerrajerías propias de otros lugares (Andalucía, etc.). Los diseños deberán ser sencillos.

Los vidrios serán obligatoriamente lisos, incoloros y transparentes.

CAPITULO VIII. ORDENANZA CALLE LOGROÑO.

Artículo 33. Condiciones de la edificación.

Las alineaciones y rasantes se definirán mediante Estudio de Detalle.

Parcela mínima	1.000 m. ²
Edificabilidad	0,50 m. ² /m. ²
Ocupación de parcela	20 %
Altura de la edificación	Baja + Dos

El resto de los parámetros urbanísticos corresponderán con las condiciones generales en suelo urbano.

TITULO V. REGLAMENTACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

CAPITULO I. DETERMINACIONES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL.

Artículo 34. Ambito.

Esta Normativa es de aplicación al sector señalado en el plano 11 y 13 con una superficie total de 97.260 m.². Se sitúa paralelo a la carretera N-I entre el río Oroncillo y la línea férrea Madrid - Irún, anexo a ésta. Su conexión se realizará a través del actual camino de Vivar por el paso a nivel del ferrocarril existente (que habrá que reformar) hasta la zona urbana industrial consolidada.

Artículo 35. Usos.

Los usos permitidos son el industrial ligero y medio con tolerancia de almacenes, comercio, oficinas, comedores y sanitarios siempre que sean de servicio exclusivo de la fábrica a la que prestan servicio. Así mismo el dotacional público y social contemplado en las obligaciones que la Ley del Suelo determina para el Suelo Apto para Urbanizar Industrial.

La vivienda se tolerará exclusivamente para guardas o vigilantes.

Se exigen aparcamientos de camiones y coches, con 1 plaza de camión cada 400 m.² hasta 1.200 m.² de superficie construida; 1 más por cada 1.000 m.² o fracción y 1 de coches por cada 100 m.² o fracción.

Artículo 36. Condiciones de la edificación.

— Edificabilidad.

Se establece un coeficiente de edificabilidad bruto de 0,60 m.²/m.².

— Ocupación.

La ocupación máxima de parcela será del 60% .

— Parcela mínima.

Se establece la parcela mínima en 600 m.².

— Alturas.

La altura máxima de la edificación será de 12 m.

La altura de pisos deberá ser en almacenes de 3,50 m. como mínimo y en el caso de oficinas de 2,80 m. como mínimo.

Se permiten entreplantas de superficie máxima 1/3 de la planta baja con una altura mínima de 2,40 m.

— Retranqueo.

Se exigirá un retranqueo de fachada de 6 m. desde la alineación oficial. Con fachada y fondo mayor de 25 m. se dejará un retranqueo de 5 m. en uno de los linderos laterales, y en las parcelas de superficie mayor de 2.000 m.² se dejará en todos los linderos.

— Vialidad.

Las calles deberán tener una anchura mínima de 12 m. con 7 m. de calzada y 2,50 m. de acera.

— Medianeras.

Todas las medianeras que hubieran de quedar vistas deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas.

— Fachadas.

Las fachadas deberán estar revestidas totalmente terminadas o con materiales de fábrica vista.

CAPITULO II. DETERMINACIONES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL.

Artículo 37. Ambito.

Esta Normativa es de aplicación al sector señalado en el plano 11 y 13, con una superficie total de 125.200 m.², situado en el polígono 1, parcela 1, en la zona denominada del Mercadillo. Se

conectará con la N-I siguiendo las directrices del Servicio de Carreteras.

Artículo 38. Usos.

El uso permitido es residencial y el dotacional público y social contemplado en las obligaciones que la Ley del Suelo determina para el Suelo Apto para Urbanizar Residencial.

Artículo 39. Condiciones de la edificación.

Número máximo de viviendas	50
Tipología	Unifamiliar
Edificabilidad máxima	0,20 m. ² /m. ²
Altura máxima de la edificación	Baja + Una
Retranqueo mínimo a lindes	6 m.
Parcela mínima	1.500 m. ²
Espacios libres.	

Se creará una banda de protección con zona verde de 35 m. de ancho a lo largo de la ribera del río Oroncillo.

TITULO VI. REGLAMENTACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO I. SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO.

Artículo 40. Ambito.

Afecta a la zona del Término Municipal que se extiende desde la carretera N-I y N-232 hacia el Sur y Sureste que no ha sido clasificado como urbano o urbanizable. Y la zona entorno a la N-I entre el Hostal Desfiladero y Hostal El Molino que abarca: Una franja al Norte de la N-I de 150 m. de anchura a partir del eje de la vía, desde la confluencia del río Oroncillo con dicha carretera, hasta el límite del Suelo No Urbanizable Protegido. Y una franja al Sur de la N-I entre ésta, el río Oroncillo y el límite del Término Municipal.

Artículo 41. Condiciones generales de uso.

Se considerarán usos característicos y prioritarios del suelo no urbanizable aquellos denominados rústicos:

a) Los que engloban actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano y regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la cría de especies piscícolas, la caza y la pesca.

b) Los usos recreativos, educativos y culturales, vinculados al disfrute de la naturaleza.

Usos permitidos:

- Explotaciones agrícolas.
- Explotaciones forestales.
- Explotaciones ganaderas.
- Explotaciones extractivas.
- Los usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales.
- Las infraestructuras.
- Los que se declaren de utilidad pública o interés social.
- Residencias vinculadas a las explotaciones.
- Industrias.
- Uso hotelero.
- Explotaciones agrícolas.

Se permiten sin más condiciones que las de carácter general.

— Explotaciones forestales.

Se permiten, con sometimiento al régimen de licencias establecido en el título II, capítulo I, apartado 1 de estas Normas.

— Explotaciones ganaderas.

En el caso de ser un régimen de estabulación, se exigirá estudio de Impacto Ambiental en las posibles construcciones que hubieran de edificarse.

Se exigirá estudio que garantice la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

En ningún caso podrán autorizarse estas instalaciones sin que se acredite la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen así como la falta de impactos negativos de los olores, en función de su ubicación.

La obtención de licencia urbanística para la instalación o ampliación de explotaciones ganaderas con estabulación, precisará la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

— Actividades extractivas.

Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejada la realización de obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase, o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, o justificativo de la ausencia de dicho Plan de Restauración en virtud de la poca entidad de las alteraciones del espacio natural que hayan de producirse.

En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando suponga la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleve aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

El otorgamiento de licencia urbanística para la realización de actividades extractivas quedará, en todo caso, condicionado a la obtención de la correspondiente autorización o concesión administrativa otorgada por el Organismo competente en razón de la materia o de la zona donde haya de desarrollarse la actividad.

— Usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales.

Se permiten las actividades ligadas al ocio, estancia, paseo, actividades culturales y recreativas.

La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Areas de Adecuación Recreativa, campamentos y albergues juveniles o similares, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará sujeta, en todo caso, a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

En todo caso, se exigirá la justificación de la necesidad de emplazamiento de estas instalaciones y actividades en el suelo no urbanizable debido a su carácter incompatible con el suelo urbano o urbanizable.

Los campamentos de turismo se consideran como uso autorizable excepcionalmente en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario. La obtención de licencia urbanística precisará la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Gestión, para cuya obtención deberá presentarse un proyecto con todos los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto, en su caso, en los documentos de planeamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real-Decreto de 27 de agosto de 1982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1966 y demás normativa sectorial aplicable.

La implantación de actividades de hostelería en Suelo No Urbanizable, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes estará sujeta al requisito de previa autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. La documentación que se presente para tramitar dicha autorización previa deberá contener, además del proyecto detallado de las instalaciones, previsión o propuesta de eliminación de los residuos o vertidos que vayan a generarse. Deberá presentarse, asimismo, un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental y Paisajístico.

— Infraestructuras.

La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá atenerse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a los siguientes requisitos:

1. Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar la creación de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras.

Asimismo, asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas.

La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la necesidad de minimizar el impacto medioambiental de las mismas. A tal fin, los proyectos de obras de nueva planta o ampliación para la construcción de tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento de aguas y saneamiento, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras, vías férreas y otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse de una Evaluación del Impacto Ambiental.

La Evaluación del Impacto Ambiental de las obras de infraestructura se referirá a las medidas que deban tomarse para la restauración paisajística del área, y analizará, no sólo el impacto final de las infraestructuras, sino también el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado o emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

La presentación de la Evaluación del Impacto Ambiental o, en su caso, la Declaración del Impacto Ambiental del órgano ambiental correspondiente, será requisito indispensable para la tramitación de la correspondiente licencia urbanística.

— Usos que se declaren de utilidad pública o interés social.

Se permiten aquellas utilizaciones que deban emplazarse en el medio rural y sean declaradas expresamente de utilidad pública o interés social.

Deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Urbanismo y se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

Sólo se entenderá que existe necesidad de emplazamiento en el medio rural cuando por razones de molestia, higiene, nocividad o peligro no puedan emplazarse en el suelo urbano o urbanizable, por ejemplo vertederos de residuos sólidos.

— Residencias vinculadas a las explotaciones.

Se autorizan únicamente aquellas viviendas de primera residencia ligadas a una explotación (agrícola, ganadera, extractiva, industrial).

No se permiten las viviendas familiares aisladas de segunda residencia.

— Industrias.

Se permiten las instalaciones de almacenaje o primera transformación de productos agrarios, vinculados a la explotación en que se localizan (pabellones de almacenamiento,...).

Se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

— Uso hotelero.

Este uso estará permitido exclusivamente en la zona delimitada entre el Hostal Desfiladero y Hostal El Molino, para servicio de la carretera N-1.

Este uso corresponde a edificios de servicio público que se destinan al alojamiento temporal, así como actividades complementarias en planta baja, tales como restaurantes, tiendas, garajes,... Será compatible con edificios de vivienda familiar, de una o dos viviendas, vinculados funcionalmente a la explotación hotelera.

Para ser considerado como uso hotelero deberá disponer de las autorizaciones pertinentes del Organismo correspondiente.

Parcela mínima	1.500 m. ²
Ocupación parcela	20 %
Edificabilidad	0,20 m. ² /m. ²
Número máx. de plantas	Baja + Dos
Altura máx. cornisa o alero	10 m.
Separación a caminos rurales	5 m.
Separación a linderos	10 m.

En sótano y semisótano solo se permitirán instalaciones de almacenaje, auxiliares y garaje.

Los locales cumplirán las condiciones de habitabilidad fijadas para los diferentes usos permitidos en estas Normas.

Artículo 42. Condiciones de la edificación.

— Parcelación.

La división o segregación de una finca deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario 118/73, sin que, a estos efectos, sea de aplicación la excepción prevista en el apartado b), del punto 2 del citado artículo. Se tendrá en cuenta el artículo 16.2 de la Ley del Suelo.

Se considera que puede existir parcelación urbanística presunta, y por tanto, se exigirá licencia, en todas aquellas segregaciones o divisiones que dieran lugar a parcelas inferiores a vez y media la parcela mínima.

— Parcela Mínima.

Para realizar cualquier tipo de construcción en Suelo No Urbanizable, será necesaria una superficie de parcela mínima de 10.000 m.². (1 hectárea).

La superficie a computar será la que conste en el Catastro, debiéndose acreditar mediante Certificación del Servicio la titularidad, superficie, término catastral al que pertenece y polígono. Se admitirán igualmente mediciones reales verificadas por técnico competente y visadas por el Colegio respectivo.

Toda parcela que no tenga acceso desde una vía o camino públicos, registrados como tal en el Catastro, será considerada como no apta para la edificación.

— Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad máxima de 0,075 m.²/m.².s.

— Retranqueos y distancias a linderos.

Con el objeto de garantizar el carácter aislado de las edificaciones, se establecen las siguientes separaciones:

Distancia a linderos mínima de 10 m.

Distancia entre la edificación que se proyecta y las existentes de, al menos, 50 m. Por edificación existente se entiende aquella mayor de 10 m.².

Retranqueos a caminos y carreteras.

Cerramientos y edificaciones deberán retranquearse como mínimo en los frentes de carreteras, lo establecido por la normativa de la Dirección General de Carreteras y Comunidad Autónoma.

En los caminos públicos, los cerramientos deberán retranquearse del eje del camino un mínimo de 5 m. Los edificios respetarán una distancia de 10 m., respecto el mencionado eje.

— Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 6 m.

La altura máxima de cumbrera será de 9 m.

	Altura Máx.	Altura Min.	Altura s/rasante
Sótanos y Semisótanos	4,50	2,20	1,00
Planta Baja	6,00	-	6,00
Planta Piso	3,00	2,40	-

Entreplantas. No se permiten.

Medianeras. Se prohíben las medianeras.

— Materiales, Estética y Sistemas Constructivos.

Las edificaciones, deberán adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierras, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o defigurar las perspectivas propia del mismo.

Las construcciones deberán adaptarse a las invariantes formales y tipológicas de la arquitectura tradicional de su entorno. Estas se traducen al tratamiento de composición, volumen, altura, cubierta, huecos de fachada, materiales, etc.

En toda solicitud de licencia de edificación se exigirá la justificación documental, mediante fotografía y descripción del entorno, tanto a nivel del medio físico como edificaciones, del cumplimiento de estas condiciones de adecuación y del artículo 138 de la Ley del Suelo.

En este sentido se respetará, justificando en su caso la imposibilidad de hacerlo, el arbolado y vegetación existentes y el manto de tierra vegetal.

En el caso de sustitución o ampliación de la vegetación y arbolado se utilizarán las especies autóctonas del lugar, justificando su elección.

Las cubiertas deberán ser de teja o chapa metálica lacada, color rojo. Se rematarán perfectamente cumbreras, aleros y teseros. Tendrán una inclinación máxima del 50% .

Sólo se permite el uso de materiales plásticos en invernaderos.

Las fachadas podrán terminarse con estucados, enfoscados pintados, revestimientos monocapa lisos o rugosos, mampostería de piedra arenisca, fábrica de ladrillo, bloque de hormigón (de fachada).

La carpintería podrá ser de cualquier material.

La ampliación de los edificios existentes, siempre que su uso o actividad sea permitido o autorizado, deberá mantener, si se trata de un edificio de carácter tradicional, las líneas generales de composición, fachadas, aleros, huecos, materiales, colores, etc., del mismo.

En el caso de tratarse de la ampliación o remodelación de un edificio que no cumpla con todas o alguna de las condiciones generales y particulares de edificación y servicios, las obras deberán incluir las correspondientes de remodelación y adecuación a dichas condiciones y la coherencia del total de edificación resultante.

Las condiciones técnicas, de habitabilidad y seguridad, serán las señaladas para suelo urbano.

Los cierres de fincas podrán hacerse con alambradas, empalizadas de madera y setos arbustivos, con una altura máxima de 2 m. Se admitirán cerramientos opacos, siempre que sean realizados con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada hasta una altura máxima 0,80 m., obligándose a la plantación de arbolado a lo largo del cierre.

No se admiten rótulos o leyendas pintadas directamente sobre la cerca.

— Caseta de aperos de labranza.

– Superficie máxima, 18 m.².

– Altura máxima, 1 planta de 3 m.

– Retranqueo mínimo a linderos, 3 m.

– Retranqueo a caminos, el establecido con carácter general.

– Cubierta a dos aguas de teja cerámica.

– Paramentos lisos.

– No se admiten vertidos de aparatos sanitarios.

– Superficie máxima de huecos 4 m.².

— Invernaderos.

Su instalación no se halla sometida al requisito de parcela mínima. Serán de una planta, de altura máxima 4,50 m. y 6 m. en cumbrera. Los retranqueos mínimos serán de 8 m.

— Establos y construcciones destinados a explotaciones ganaderas.

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 500 m.

Esta separación será, como mínimo, de 200 m. con los cursos de agua, pozos manantiales, y de 1.000 m., con los equipamientos situados en el Suelo No Urbanizable, como, depósitos de agua, captaciones de suministro, etc...

— Viviendas ligadas a las explotaciones.

Se permiten con una altura máxima de dos plantas (7 metros).

Su superficie construida total no podrá superar los 350 m².

Las cubiertas deberán ser inclinadas, con una pendiente máxima del 50% .

El resto de edificaciones ligadas a actividades culturales, recreativas, turísticas, lúdicas, naturalísticas, deportivas, respetarán las determinaciones de parcela mínima, retranqueos, alturas, materiales y edificabilidad señaladas anteriormente con carácter general para el Suelo No Urbanizable.

— Núcleo de población.

Se entiende por Núcleo de Población todo asentamiento urbano que genera objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como la red de abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, accesos via- rios, en Suelo No Urbanizable.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.3 2.º de la Ley del Suelo, y para evitar formación de núcleo de población se establecen, además de las condiciones anteriormente señaladas de condición aislada de la edificación y parcela mínima, las siguientes:

Se entenderá como Núcleo de Población toda agrupación que comprenda más de dos viviendas que puedan incluirse en cualquier círculo que se pueda trazar con 250 m. de radio.

No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas, entendiendo por tales las siguientes:

Cuando las distribuciones, formas y tamaños parcelarios difieran de las tradicionales para usos agropecuarios de la zona.

Cuando dispongan de accesos viarios, comunes o exclusivos, que no aparezcan en los documentos cartográficos oficiales o dispongan de vías comunales rodadas en su interior.

Cuando dispongan de servicios comunes (agua, saneamiento, energía eléctrica), a las parcelas.

Cuando se prevea por publicidad u otro tipo de indicativos, la existencia de un plan conjunto.

CAPITULO II. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Artículo 43. Ambito.

La zona de protección viene señalado en el plano n.º 11.

Esta incluye la superficie del Término Municipal señalada en la Orden de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Montes Obarenes del Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, de 5 de Mayo de 1992 (B.O.C. y L. n.º 84), que se extiende partiendo de la intersección del límite del término municipal entre Pancorbo y Villanueva de Teba con la N-1, se continúa por dicha carretera desde este punto en sentido antihorario y dejando a la izquierda el espacio hasta alcanzar la desviación de la antigua carretera de Bilbao, prosiguiendo por esta carretera con dirección sensiblemente Norte, hasta que dicha ruta se intersecta con la línea límite entre los términos municipales de Pancorbo y Encio. De esta zona se excluye la franja delimitada entre el Hostal Desfiladero y el Hostal El Molino, calificada como suelo no urbanizable ordinario.

Por otra parte se añade a la zona anterior, la extensión de terreno comprendida desde la N-232 hacia el Norte por configurar una unidad paisajística con la anterior, Desfiladero de Pancorbo, con características similares en cuanto a sus posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales y para la defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico.

Artículo 44. Protección del territorio de los procesos urbanísticos.

Hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación en los Espacios Naturales Protegidos, así como en los supuestos previstos en los artículos 7 y 24 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y a fin de evitar la degradación de los espacios que se quieren proteger, la totalidad de los usos constructivos en suelo no urbanizable, enumerados en el artículo 16.3 1.º, 2.º de la Ley del Suelo, habían de ser autorizados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental y previo informe de la Dirección General, el cual autorizará o denegará la actividad o uso, pudiendo establecer medidas correctoras en relación a los mismos.

Cualquier actuación en montes de U.P., consorciados o vías pecuarias precisará la previa autorización de la Administración Forestal.

Artículo 45. Usos permitidos.

En general se consideran usos permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales y los que no se incluyen como prohibidos o autorizables en el instrumento de planificación, protección, uso y gestión del Espacio Natural Protegido.

Artículo 46. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos:

La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.

El vertido de sustancias sólidas y líquidas que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

Artículo 47. Usos autorizables.

Se consideran usos autorizables, requiriéndose Evaluación de Impacto Ambiental:

– Carreteras.

– Presas y minicentrales.

– Líneas de transporte de energía.

– Actividades extractivas a cielo abierto.

– Roturaciones de montes.

– Concentraciones parcelarias.

– Modificaciones del dominio público hidráulico.

– Instalación de vertederos.

– Primeras repoblaciones forestales.

Todos aquellos que se consideran en los instrumentos de planificación.

Artículo 48. Montes de Utilidad Pública y terrenos Protectores.

Son aquellos montes públicos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública definido en la vigente Ley de Montes.

Podemos distinguir el monte de Utilidad Pública n.º 200 «El Monte» y el monte consorciado BU-3021 «Mancubo y Otros».

Se consideran terrenos Protectores aquellos particulares que sean declarados en el Plan de Ordenación de los Recursos naturales.

Se incluye entre los terrenos Protectores la zona anexa a la población (suelo urbano) que conforma las laderas de los Montes Obarenes en ambas vertientes Este y Oeste.

Estos montes y terrenos independientemente de la protección que les otorga la Ley de Espacios Naturales gozarán del régimen de protección de la Ley de Montes y disposiciones que la desarrollan.

No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de las utilizadas para fines científicos, ni los movimientos de tierra y las actividades extractivas.

Se autorizan obras de infraestructura hidráulicas, viarias, enterradas,... de utilidad pública previa autorización de la Administración Forestal.

Artículo 49. Riberas de río, arroyos y cursos de agua naturales.

Vienen señalados en el plano n.º 11.

Se establece una franja de protección de 20 m., de anchura (10 m. a cada lado del eje del cauce).

No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de las utilizadas para fines científicos.

Los usos permitidos son exclusivamente científicos, culturales y aquellos destinados a la conservación de los valores ecológicos de la zona.

Se permite únicamente las talas de conservación, obras de protección hidrológica y creación de adecuaciones naturalísticas, exigiéndose la intervención de la Confederación Hidrográfica y la Administración Forestal.

Todas las obras y actividades que se desarrollen en el cauce público y sus márgenes, se someterán a los trámites y requisitos exigidos por la Ley de Aguas 29/1985 de 2 de agosto, y Ley 6/1992 de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

No se permite la extracción de áridos.

Artículo 50. Huertas.

Se consideran huertas las parcelas tradicionalmente dedicadas al cultivo de hortalizas y frutales y se localizan fundamentalmente a orillas del río Oroncillo.

Se permiten las obras de captación de aguas y protección hidrológica, las obras e instalaciones anejas a la agricultura, la creación de adecuaciones naturalistas y los vallados pecuarios.

No se permiten los desmontes, aterrazamientos y rellenos.

Se permite edificar únicamente casillas de 10 m.², de superficie construida máxima, de una altura no superior a 3 m. y cubierta a dos aguas.

La cubierta será de teja cerámica roja y los parámetros lisos y totalmente acabados, realizados con materiales tradicionales prohibiéndose la utilización de chapa metálica.

Para poder edificar la casilla será necesaria una superficie de parcela de 1.500 m.² como mínimo. Las casillas se retranscurrarán 3 m. respecto a camino y linderos.

No se permite el resto de actos sujetos a licencia.

Artículo 51. Las Ermitas.

Las ermitas objeto de protección son las situadas en el Desfiladero: Nuestra Señora del Camino y Cristo de Barrio.

En su entorno sólo pueden desarrollarse labores agrícolas o las destinadas a la mejora y disfrute del ámbito de las ermitas (plantación de árboles, construcción de fuentes y mobiliario urbano).

Se prohíbe la edificación.

Se prohíbe su demolición, permitiéndose su restauración y conservación.

Se prohíbe la tala de árboles, permitiéndose sólo trabajos de cirugía y limpieza arbórea si se justifica su necesidad.

Artículo 52. Restos arqueológicos.

En los puntos señalados en la Carta Arqueológica de la provincia de Burgos, será necesario, cuando se ejecute alguna obra que modifique el terreno actual, dar conocimiento de la misma a los Servicios Técnicos Municipales, de forma que si apareciese algún resto arqueológico, la futura edificación deberá respetarlos y seguir las directrices del Servicio Técnico de la Diputación Provincial.

Las zonas marcadas son:

1. Junto al camino que asciende desde la cuesta del Mazo al Cerro del Castillo.
2. Junto a la carretera N-I, en el pago conocido como ladera de San Nicolás.
3. Barranco de Barbalantes.
4. La senda de Barbalantes.
5. Proximidades de la ermita de la Virgen del Camino.
6. Las torrenteras que miran al túnel del ferrocarril.
7. El alto de Fortaleza, Santa Engracia o Castillete.
8. El pago denominado las Campas situado entre los dos túneles del ferrocarril.
9. El término Villanueva judíos, a 2 Km. de Pancorbo y siguiendo la carretera de la Rioja.
10. La ermita del Cristo de Barrio.
11. Término los Rodillos.

Artículo 53. Protección de las vías pecuarias.

El Ayuntamiento instará a los organismos competentes a la realización de los deslindes y amojonamientos que determinen perfectamente las vías.

Se tendrá en cuenta la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias

El trazado actual está compuesto por:

1. Colada Camino Villanueva.

2. Colada de Rupiedra.
3. Colada del Camino de Santines a Paulejas.
4. Colada de Cuerpo de Guardia.
5. Colada de Coballegos.
6. Colada de la Higuera.
7. Colada de Arroyo Malo.
8. Colada de Vivar.
9. Colada de la Estacada.
10. Colada de Cantarranas.
11. Colada del Camino de Arroyo.
12. Colada de Valcomeso
13. Colada de Oldebe. Queda suprimida.
14. Colada Santo Domingo.
15. Colada de Valhierro.
16. Colada del Camino de Requejo.
17. Cañada Real de la Calzada.
18. Colada de San Lorenzo.
19. Colada de los Barriles.
20. Colada de Fuente Catón. Queda suprimida.

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26-12-1996, la memoria técnica titulada «Instalación alumbrado del puente sobre el río Arlanza», que ha sido redactada por el Sr. Ingeniero don Angel González Calvo, y que asciende a un presupuesto total de 2.398.010 pesetas, se expone al público por plazo de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Tordómar, 26 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

195. — 3.000

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación del presupuesto de gastos por suplemento de créditos 1/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de su aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tórtoles de Esgueva, 23 de diciembre de 1996. — El Alcalde Presidente, Javier Cancho Rodrigo.

70. — 3.000

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996 se aprobó provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 105.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría y durante horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan exa-

minarlo y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

Se indica que en el Presupuesto aparecen señaladas las operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Tórtoles de Esgueva, 23 de diciembre de 1996. — El Alcalde Presidente, Javier Cancho Rodrigo.

71. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 1996, para la subasta por el procedimiento abierto relativa al arrendamiento de vivienda, sita en calle Calvo Sotelo, número 65, (antiguas casas de maestros).

Tipo de licitación: Al alza 15.000 ptas. mensuales de renta.

Duración del contrato: 3 años.

Garantías provisional y definitiva: La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación inicial, y la garantía definitiva en el 6% de la cantidad ofertada.

Al propio tiempo, se anuncia en la forma que señalan los artículos 122 y 123 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la celebración de la subasta para el arrendamiento de los bienes anteriormente citados.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante los 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo de presentación a las 14 horas del último habilitado.

Apertura de pliegos: La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones a las 12 horas, que no sea sábado.

Modelo de proposición:

D.ª , mayor de edad, con D.N.I. número , con residencia en calle , en nombre propio o en representación de D.ª lo que acredita con , en relación con la subasta para el arrendamiento de vivienda de calle Calvo Sotelo, n.º , ofrece la cantidad de pesetas mensuales.

En prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad e incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración. Fecha y firma del proponente.

Tórtoles de Esgueva, 23 de diciembre de 1996. — El Alcalde Presidente, Javier Cancho Rodrigo.

69. — 7.600

ANUNCIOS URGENTES

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez Stto. Juzgado Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Inmatricu. 480/95 a instancia de Nicolasa González Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas, sitas todas en jurisdicción del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, (Burgos), localidad de Campo:

1.ª. Casa, que consta de planta baja, planta primera y ático. Tiene una superficie construida en planta baja de 216 m.², en planta primera de 158 m.² y en planta ático 158 m.², haciendo un total de superficie construida de 532 metros cuadrados. La planta baja se compone de vestíbulo de entrada, bodega, cocina, dos despensas, dos cuartos y escaleras de acceso a la planta primera; la planta primera se compone de cocina, dos cuartos de estar, dos baños, cinco habitaciones, terraza y escaleras de acceso al ático; la planta ático está diáfana. Linda: norte, iglesia; sur, cobertizo que se dirá y huerta de Nicolasa González Martínez; oeste, huerta de Nicolasa González Martínez; y este, patio de la misma casa que se dirá. Tiene 2 anexos, cobertizo de una superficie de 50 m.², que linda: norte, casa antes descrita y patio delantero de entrada a la casa; sur, tejavana de Nicolasa González Martínez; este, campo público; oeste, huerta de Nicolasa González Martínez; y el otro anexo es patio de entrada a la casa, cercado, de una superficie de 64 m.², cuyos linderos son: norte, campanario; sur, cobertizo descrito anteriormente; este, era de trillar; oeste, casa descrita.

2.ª. Cercado, de una superficie de 1.290 metros cuadrados que linda, norte, Narciso González Llarena; sur y este, carrera de los cerezos; y oeste, camino de la Nava.

3.ª. Finca rústica, número 5266 del polígono 17 de la zona de concentración parcelaria de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de una superficie de 9 áreas y 3 centiáreas, que linda, norte, Federico Pieper Rasfeld (f.5265); sur, Federico Pieper Rasfeld (f.5267); este, río; y oeste, masa común (f.800).

4.ª. Finca rústica, número 5145 del polígono 19, de una superficie de 71 áreas y 38 centiáreas. Linda, norte, José Luis Angulo Cachupín, (F.1712) y Mariano Guerra Guerra (f.1713); sur, ciénaga; este, Paulina Pereda Varona (f.5144); oeste, carretera..

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos de Doña Isabel Martínez Rueda, de quienes proceden las fincas; a los hermanos Ayala Martínez, a cuyo nombre aparece catastrada la finca rústica número 922; y a los dueños de las fincas colindantes, desconociéndose de todos ellos su domicilio, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 10 de enero de 1997. — El Juez Stto., Santos Puga Gómez. — La Secretaria (ilegible).

547. — 20.140

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D — 261/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social n.º uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos García Villacorta contra Valentín Martín Forero Martín Delgado, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. D — 261/96 se ha acordado citar

a Valentín Martín Forero Martín Delgado en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4-2-1997, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Valentín Martín Forero Martín Delgado y a este último para la práctica de la prueba de confesión judicial, advirtiéndole que de no comparecer personalmente a juicio se le tendrá por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 15 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

461. — 10.260

Autos núm. D — 69/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social n.º uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sebastián del Río Francés contra Fondo Garantía Salarial y Restauraciones y Contratas Mato, S., en reclamación por cantidad, registrado con el número D — 69/96, se ha acordado citar a Restauraciones y Contratas Nato, S., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-2-1997, a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Restauraciones y Contratas Mato, S., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 21 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

548. — 9.500

Autos núm. D — 411/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social n.º uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Mónica Estrella Alonso Frades contra Fondo Garantía Salarial y Pescol, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D — 411/96 se ha acordado citar a Pescol, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25-2-1997, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pescol, S.L., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 20 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

549. — 9.120

Autos núm. D — 321/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social n.º uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Teófilo Mariscal Saiz, Emiliano Martín Martínez y Antonio Romero Vicario contra Fondo Garantía Salarial y Teyfer, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el núm. D — 321/96 se ha acordado citar a Teyfer, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-2-1997, a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Teyfer, S.L., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 20 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

550. — 9.500

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Contratación

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos, (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Jose Antonio, s/n. Teléfono: 28.88.25 y fax: 28.88.09. Expediente: 236/96.

2. Objeto del contrato: Contratación de los Servicios de Limpieza de las Dependencias Municipales con el presupuesto mensual base de licitación que se señala en el Pliego de Condiciones.

— Vigencia del contrato: Tres años.

— Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Garantías provisionales: Ver Pliego de Condiciones.

5. Obtención de documentación: Ver punto 1.º.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista: En el caso de que los licitadores presenten ofertas a más de un lote optando a la adjudicación de un contrato con un presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas, de conformidad con la Orden de 30 de enero de 1991, sobre clasificación de empresas y de servicios, el contratista deberá acreditar, como mínimo, la clasi-

ficación siguiente: Grupo III, Subgrupo 6, siendo el contrato de categoría C).

En otro caso, deberá acreditar la solvencia técnica y económica, aportando la documentación exigida en el apartado B de la Cláusula 6.ª de este Pliego de Condiciones.

7. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado, el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver Pliego de Condiciones.
- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. Apertura de las ofertas: El segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

En Burgos, a 16 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

462. — 14.250

Sección de Servicios

Por Panel Forming, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de factoría de elaboración de tableros y piezas para muebles de oficina y cocina, en C./ Merindad de Montija, núm. 6. (Expte. 10-M-97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.ª 1. de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 15 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

463. — 7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Alejandro Basterra Crespo, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para Impresión por Cuatricromía y Troquelados Diversos, sita en Polígono Industrial de Bayas, parcelas 121-122, nave 16 y 17, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de 15 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren

afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 10 de enero de 1997. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

504. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1996, acordó aprobar el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios.

Primero: Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, cuyo artículo 5, apartado 2, queda redactado en los siguientes términos:

Art. 5.2.1. Dentro del término municipal.

Art. 5.2.1.1. Salida con intervención.

a) Salida con intervención menor: Se aplicará la tarifa de 10.000 pesetas.

Se considerará intervención menor aquella que precise para su ejecución, como máximo, un tiempo de una hora desde la salida del parque hasta el regreso al mismo de los efectivos desplazados e igualmente tal intervención no precise de la formación del retén.

b) Salida con intervención mayor: Se aplicarán las siguientes tarifas:

— Personal:

Concepto	Tarifa por hora o fracción
----------	----------------------------

Jefe	3.800 ptas.
Sargento	3.400 ptas.
Cabo	3.000 ptas.
Bombero	3.000 ptas.

— Material:

Concepto	Salida	Tarifa por hora o fracción
----------	--------	----------------------------

Camión	8.000 ptas.	6.000 ptas.
Furgoneta	5.000 ptas.	4.000 ptas.

— Otros equipos:

Por la utilización de otros equipos (extintores, espumógeno, etc.) se facturará según gastos de reposición.

Se considerará intervención mayor aquella que su ejecución precise de un tiempo superior a una hora o aunque el tiempo de ejecución sea inferior a una hora, se precise de la formación del retén.

Art. 5.2.1.2. Salidas sin intervención: Gratuitas.

Art. 5.2.2. Fuera del término municipal.

Art. 5.2.2.1. Salidas con intervención se aplicarán las siguientes tarifas.

— Personal:

Concepto	Tarifa por hora o fracción
----------	----------------------------

Jefe	3.800 ptas.
Sargento	3.400 ptas.
Cabo	3.000 ptas.
Bombero	3.000 ptas.

— Material:

Concepto	Salida	Tarifa por hora o fracción
Camión	8.000 ptas.	6.000 ptas.
Furgoneta	5.000 ptas	4.000 ptas.

— Otros equipos:

Por la utilización de otros equipos (extintores, espumógeno, etc.) se facturará según gastos de reposición.

Art. 5.2.2.2. Salidas sin intervención: Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención, se considerará inexistente a efectos de tarifa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/84, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente de modificación de la citada Ordenanza durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo hasta entonces provisional.

En Aranda de Duero, a 17 de enero de 1997. — El Alcalde, Fco. Javier Arecha Roldán.

452. — 19.666

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para el suministro de material eléctrico para alumbrado del Barrio Belén y Avda. Castilla.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1.232/96.

2. Objeto de licitación: Contratación del suministro de material eléctrico para el alumbrado del Barrio Belén y Avda. Castilla.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

4. Base de licitación: 3.442.880 ptas.

5. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Pza. Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), teléfono 500100, ext. 34, o en la Oficina de Obras sita en C./ Bajada al Molino, s./n., teléfono 507978.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista: Documentación justificativa de la solvencia económico-financiera y técnica del empresario, por alguno de los medios establecidos en los artículos 16 y 18 de la L.C.A.P., respectivamente.

7. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante el plazo de trece (13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme al pliego.

8. Apertura de proposición económica: Tendrá lugar a las trece (13) horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9. Gastos de anuncios: A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, 15 de enero de 1997. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

525. — 10.544

Policía Local

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciados que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa Circulación.

N.º Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Cuantía
2.504/96	Explotación Ventosilla		5.000
2.505/96	M.ª Pilar Berzal Moral	71.235.537	5.000
2.510/96	Eradio Arranz Tobes y Otro	E/09072968	5.000
2.512/96	Luis Javier Rasero Hernando	—	5.000
2.513/96	Casimiro Herrera Ocampo	13.071.396	5.000
2.514/96	José A. Cebrecos Ortega	45.421.899	5.000
2.515/96	Alfonso Infante Sierra	45.419.126	5.000
2.533/96	Marcos Hontoria Alvarez	—	5.000
2.539/96	Pesca Aranda, S.A.L.	A/09268897	5.000
2.543/96	Ind. Met. Esgueva, S.L.	09095076	5.000
2.544/96	Carlos Hdez. Martínez	45.421.429	5.000
2.545/96	Angel Martín Camarero	—	5.000
2.546/96	Noelia García Calle	45.572.169	15.000
2.547/96	José Pérez Hernández	—	10.000
2.549/96	Arandina Autom. Ind.	A/09249616	10.000
2.552/96	Talleres Mateos, S.A.	A/09092008	5.000
2.556/96	Javier Madrigal Rasero	—	5.000
2.557/96	Miguel Díaz Sanz	—	10.000
2.558/96	Sixto Otero Molero	—	5.000
2.565/96	Glaxo, S.A.	A/08250888	5.000
2.571/96	Pesca Aranda, S.A.L.	A/09268897	5.000
2.577/96	Fco. Javier Sancho Sancho	13.104.171	5.000
2.578/96	José Luis Sancho Tomé	—	5.000
2.574/96	Casto Guerrero, S.A.	A/090221320	5.000
2.576/96	Jesús G. Tudanca de las H.	13.020.134	5.000
2.580/96	Emilio Cuartero Martínez	19.803.274	5.000
2.584/96	José Luis Pizarro Ruiz	39.606.267	5.000
2.585/96	Pedro y Fermín López Rojo	G/09121955	10.000
2.586/96	Fco. Javier Esgueva Abad	13.112.075	5.000
2.587/96	Antonio M. Moreno Alvarez	71.257.443	5.000
2.589/96	Anacleto Alonso Diez	—	10.000
2.592/96	José A. Plaza Unsión	—	10.000
2.594/96	José E. Arnáiz de Ugarte	71.257.653	5.000
2.595/96	Oscar S. Soleycaya Iglesias	45.571.888	15.000
2.596/96	Miguel Dual Borja	—	5.000
2.600/96	Emilio García Catalinas	71.239.775	5.000
2.602/96	Félix Miguel Ruiz	13.064.867	10.000
2.604/96	Rafael Marañón Parrondo	71.239.522	10.000
2.606/96	Alberto Carlero Abejón	45.424.527	5.000
2.607/96	Jesús Fernández Ayuso	45.419.873	5.000
2.608/96	Rodolfo Cornejo Sanz	45.419.621	10.000
2.609/96	Elena San Martín García	12.976.233	5.000
2.610/96	Orencio López Pecharromán	13.025.756	5.000
2.611/96	Enrique Blanco Platel	71.245.600	5.000

N.º Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Cuantía
2.612/96	Luis Rodríguez Lubeiro	13.078.336	5.000
2.613/96	M.ª Cruz Bartolomé del Cura	71.245.165	10.000
2.615/96	Roberto García Martín	45.422.957	10.000
2.616/96	Isaías Tordable Portillo	12.945.113	5.000
2.617/96	David Viyuela Calvo	—	5.000
2.618/96	Ricardo Serrano Zapatero	13.060.766	10.000
2.619/96	Verdi T.C., S.A.	A/09052606	5.000
2.621/96	José Vélez Jimeno	14.207.320	5.000
2.622/96	David Brogeras Merino	—	5.000
2.624/96	Mateo García Val	—	5.000
2.625/96	M.ª Consuelo Chamorro Iglesias	—	5.000
2.626/96	Raúl Guijarro Ayuso	45.421.973	5.000
2.627/96	Herminia Gabarri de la Rosa	13.114.845	15.000
2.628/96	Roberto Barbolla Sanz	3.452.094	5.000
2.630/96	Rubén Madrigal Arqueo	—	10.000
2.633/96	Talleres Mateos, S.A.	A/09092008	10.000
2.634/96	M.ª Victoria Portela Villafañez	71.253.298	10.000
2.635/96	Evelio Peñacoba Herrero	13.106.04	15.000
2.636/96	Tamaca, S.L.	B/09003807	5.000
2.638/96	Muebles Cristóbal, S.A.	—	5.000
2.642/96	M.ª Pilar Esteban Martínez	71.244.494	10.000
2.644/96	M.ª Carmen García Rubio	13.086.418	5.000
2.646/96	Ana Daniela Gil Garay	9.257.751	5.000
2.647/96	Fernando Alcalde Cornejo	71.257.657	5.000
2.649/96	Tamaca, S.L.	B/09003807	15.000
2.532/96	Soc. Agraria de Transform.	—	5.000
2.590/96	José A. Calvo Casas	—	10.000
2.605/96	Enrique Mate Aladro	—	10.000
2.623/96	Soc. Agraria de Transform.	—	5.000
2.643/96	M.ª Carmen Arroyo Ojeda	—	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por ciento de su importe.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, 17 de enero de 1997. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

524. — 27.644

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Tramitado expediente para la enajenación en pública subasta de varias parcelas de propiedad municipal, se somete a información pública durante un plazo de quince días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen procedentes.

Canicosa de la Sierra, 14 de enero de 1997. — El Alcalde Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

455. — 6.000

En sesión del Pleno del Ayuntamiento de 9 de enero de 1997, se adoptó el acuerdo de modificar varios artículos de la Ordenanza de Aprovechamientos Forestales, que fue aprobada inicialmente en sesión de 6 de noviembre de 1996.

Al efecto que los vecinos e interesados puedan presentar las oportunas reclamaciones sobre la redacción final de la Ordenanza, se somete nuevamente a información pública durante un período de treinta días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Canicosa de la Sierra, 14 de enero de 1997. — El Alcalde Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

456. — 6.000

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 1996, acordó aprobar de forma inicial expediente de concesión de crédito extraordinario 1/96 dentro del presupuesto general del ejercicio 1996.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Villamiel de la Sierra, 16 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Francisco Javier Martín Heras.

458. — 6.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por la Sociedad Cooperativa Gestinor, se ha solicitado del Ayuntamiento de Quintanaortuño licencia de actividad para instalación de depósito de almacenamiento de propano para abastecimiento de 23 viviendas unifamiliares situadas en carretera Celadilla, s/n. de Quintanaortuño, según Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José María del Pozo Bastardo.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1. de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, abriéndose plazo para información pública por término de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto queda expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser examinado en el indicado plazo.

Quintanaortuño, 12 de enero de 1997. — El Alcalde, Miguel A. Villanueva del Campo.

457. — 6.000

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/1996 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15-12-96 financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número

2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: El Concejo.

Villanueva de Teba, 15 de noviembre de 1996. — El Presidente (ilegible).

453. — 6.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista:

— Excavaciones Miguel Angel Pérez, S.L.

— Obra: Pavimentación calle San Isidro.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villanueva de Teba, a 15 de enero de 1997. — El Alcalde (ilegible).

454. — 6.000

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1996, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 626.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 43.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.500.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.190.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 4.222.000 ptas.

Total ingresos, 8.581.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.012.000 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.810.000 ptas.
3. Transferencias corrientes, 16.422 ptas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.742.578 ptas.

Total gastos, 8.581.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con

el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Castrillo de Riopisuerga, 16 de enero de 1997. — El Alcalde (ilegible).

466. — 6.000

Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna

Por el presente se anuncia al público que don Santiago Miranda Arroyo, en nombre y en representación de la Sociedad Limitada Cantera Polar, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para instalación de dos minipolvorines, en cantera de Villaverde Peñahorada, según proyecto del Ingeniero Técnico de Minas Francisco Javier Izquierdo Jiménez.

Dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

En Sotopalacios, a 24 de octubre de 1996. — El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

464. — 6.000

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1996, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 332.500 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 120.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 800.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.630.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.380.000 ptas.
8. Pasivos financieros, 497.500 ptas.

Total ingresos, 6.760.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.242.000 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.518.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.

Total gastos, 6.760.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Zarzosa de Riopisuerga, 17 de enero de 1997. — El Alcalde (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

555. — 6.000